



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 | 2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

163/2024

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

San Luis Potosí, S. L. P., a 12 de enero de 2024.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
CONSTRUCTORA TAMPAMOLON, SA DE CV  
SEGUNDA No. 253, LOMAS DE ORIENTE, C.P. 79084  
CIUDAD VALLES, S.L.P**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 párrafos Primero, Segundo y Tercero, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, por lo que en términos del artículo 10 de la Ley antes citada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, suscribieron con fecha 18 de octubre de 1979 el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1979, y autorizado en todas sus partes mediante el Artículo Único, inserto en el Decreto 245 Bis, en el cual el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 30 de diciembre de 1979; reformado por Decreto No. 441 mediante el cual el Congreso Constitucional antes referido aprueba en su Artículo Único el contenido del anexo 4 del citado Convenio, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 23 de junio de 1981 y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1981; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción I incisos b) y d) y fracción II, inciso a), NOVENA primer párrafo y sexto párrafo fracción I inciso a), DÉCIMA primer párrafo, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de fecha 03 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis de fecha 23 de marzo del 2022; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I inciso a), artículos 31 fracción II y 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí de fecha 11 de abril de 2017, vigente a partir del día siguiente de su publicación, artículos 47 primer párrafo, fracción I, incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicado el 25 de noviembre de 2017 del mismo ordenamiento local en vigor, así como los numerales 47 fracción I



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE**

**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**

**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**

**CLAVE: 2210005**

**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

incisos c) y f), 48 y 52 del mismo ordenamiento estatal de data 31 de diciembre de 2017, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo 0119 publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 28 de febrero de 2019, artículos 1, 3 fracción II inciso b) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XXXIII y 20 fracciones IV, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 07 de mayo de 2005 y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de junio del 2006, así como los artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo de 2007 y publicado en edición y reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 16 de julio de 2011, respectivamente, así como el Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión el día 19 de enero de 2016, en el que se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria en la Gaceta Estatal Plan de San Luis, el 25 de mayo de 2016, que reforma y adiciona diversas disposiciones del y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016; 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal, respecto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, derivado de la revisión efectuada al amparo de la orden de revisión número GIM2400008/22 contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/3396 de fecha 06 de octubre de 2022, debidamente notificado el 13 de octubre de 2022 a la C. CLAUDIA GARCIA HERNANDEZ en su carácter de tercero con cargo de empleada de la contribuyente revisada, previo citatorio de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a las mismas, para su revisión, de cuyo estudio se concluye lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones número SF-DF-RG-3237, de fecha 31 de agosto de 2023, girado por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, notificado legalmente el día 11 de septiembre de 2023, previo citatorio a la C. HILDA CECILIA TOLENTINO GARCIA, en su carácter de tercero, con cargo de contador de la

2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

contribuyente CONSTRUCTORA TAMPAMOLON SA DE CV, quien se identificó con credencial para votar IDMEX1157957522<<0283040542344, clave de elector TLGRHL70012309M300, CURP TOGH700123MDFLRL01, año de registro 1995-04, emisión 2014 con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, dándole a conocer los hechos y omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, habiéndole otorgado el plazo legal de veinte días señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, no haciendo uso de ese derecho la contribuyente, por lo que se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada: CONSTRUCTORA TAMPAMOLON, SA DE CV, no presentó a esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros contables que desvirtúen las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SF-DF-RG-3237 de fecha 31 de agosto de 2023, girado y firmado por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, notificado legalmente el día 11 de septiembre de 2023, previo citatorio, a la C. HILDA CECILIA TOLENTINO GARCIA, en su carácter de tercero, con cargo de Contador de la contribuyente CONSTRUCTORA TAMPAMOLON SA DE CV, quien se identificó con credencial para votar IDMEX1157957522<<0283040542344, clave de elector TLGRHL70012309M300, CURP TOGH700123MDFLRL01, año de registro 1995-04, emisión 2014 con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de veinte días previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal por lo tanto se le tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el mencionado Oficio de Observaciones en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, procediendo esta Autoridad Fiscal a la determinación del Crédito Fiscal como se reseña a continuación:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**1.- INGRESOS ACUMULABLES.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, mediante escrito de contestación de fecha

C

★

3

*Ruiz de*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, CFDI's emitidos, estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada, se determinaron ingresos acumulables en cantidad de \$55'852,177.00, de los cuales la cantidad de \$5'412,931.03, fue declarada con base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021, que señala que los ingresos se obtienen cuando se expida el comprobante; y la cantidad de \$50'439,245.97 fue declarada con base a lo efectivamente cobrado, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción I inciso c) penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021, que señala que cuando los contribuyentes celebren contratos de obra inmueble, los ingresos se considerarán acumulables en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se consideran acumulables hasta que sean efectivamente pagados; los cuales fueron declarados antes de iniciadas las facultades de comprobación, no determinado diferencia a cargo, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS ANTES DEL INICIO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	55,852,177.00	55,852,177.00	0.00

La cantidad de \$55,852,177.00 determinados como Ingresos Acumulables para el ejercicio 2021, son objeto de impuesto de conformidad con lo señalado en los artículos 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y c) y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021.

**2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, CFDI's recibidos, estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada, se determinaron deducciones autorizadas en cantidad de \$36'120,117.94, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 fracciones II, III, IV, VI y VII y artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, sin embargo la contribuyente revisada, antes de iniciar la facultades de

*C*

*A*

4  
*Bravillo de*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

comprobación, declaró deducciones en cantidad de \$52'720,980.00, por lo que se determina un rechazo en deducciones en cantidad de \$16'600,862.06, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DEDUCCIONES DETERMINADAS	DEDUCCIONES DECLARADAS ANTES DEL INICIO	DIFERENCIA
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36,120,117.94	52,720,980.00	16,600,862.06

La cantidad de \$16'600,862.06 se integra del rechazo de la deducción del proveedor Constructora Fuentes Campos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CFC170509187, en cantidad de \$6'859,396.55 y del proveedor Dilcomexsa, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DIL170511RX8 en cantidad de \$9'741,465.51, las cuales fueron reflejadas en la declaración anual dentro del costo de lo vendido y registradas en la cuenta 502-0001-0000 Materiales Nacionales, como se detalla a continuación:

MES/2021	CONSTRUCTORA FUENTES CAMPOS, S.A. DE C.V.	DILCOMEXSA, S.A. DE C.V.	TOTAL RECHAZADO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	1,462,844.83	1,904,396.55	3,367,241.38
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	908,793.10	1,553,275.86	2,462,068.96
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	1,630,646.55	2,442,629.31	4,073,275.86
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	768,534.49	770,258.62	1,538,793.11
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	2,088,577.58	3,070,905.17	5,159,482.75
<b>TOTAL</b>	<b>6,859,396.55</b>	<b>9,741,465.51</b>	<b>16,600,862.06</b>

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos por la contribuyente revisada en cantidad de \$16'600,862.06, se detallan a continuación:

Constructora Fuentes Campos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CFC170509187, en cantidad de \$6'859,396.55

FolioFiscal	FechaEmision	Subtotal	Total
A441ADE3-9287-11EB-A605-00155D012007	2021-03-31T19:14:43	358,189.66	415,500.00
CDF38C40-9288-11EB-A605-00155D012007	2021-03-31T19:23:02	375,603.45	435,700.00
837A094E-9289-11EB-A605-00155D012007	2021-03-31T19:28:07	340,948.28	395,500.00
13C6F50A-928A-11EB-A605-00155D012007	2021-03-31T19:32:09	388,103.45	450,200.00
<b>S U M A</b>		<b>1,462,844.84</b>	<b>1,696,900.00</b>

FolioFiscal	FechaEmision	Subtotal	Total
603D859B-D9D8-11EB-8F35-00155D014009	2021-06-30T14:21:31	355,431.03	412,300.00
DFA1FA78-D9D8-11EB-BF35-00155D014009	2021-06-30T14:25:04	155,000.00	179,800.00

C

M

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

759850D9-DA05-11EB-96E7-00155D012007  
S U M A

2021-06-30T19:44:14

398,362.07	462,100.00
<b>908,793.10</b>	<b>1,054,200.00</b>

**FolioFiscal**  
5AACC825-0AD4-11EC-8181-00155D012007  
CB8935DE-0AD4-11EC-8986-00155D014009  
2CGDD54A-0AD5-11EC-8181-00155D012007  
A4AG8139-0AD5-11EC-8986-00155D014009  
F6D86079-0AD5-11EC-8986-00155D014009  
S U M A

**FechaEmision**  
2021-08-31T22:26:10  
2021-08-31T22:29:20  
2021-08-31T22:32:02  
2021-08-31T22:35:24  
2021-08-31T22:37:42

Subtotal	Total
249,396.55	289,300.00
427,155.17	495,500.00
280,818.97	325,750.00
406,465.52	471,500.00
266,810.34	309,500.00
<b>1,630,646.55</b>	<b>1,891,550.00</b>

**FolioFiscal**  
8AC5089A-39CC-11EC-9437-00155D012007  
1F83E859-39CC-11EC-9437-00155D012007  
S U M A

**FechaEmision**  
2021-10-30T17:00:00  
2021-10-30T17:02:49

Subtotal	Total
478,189.66	554,700.00
290,344.83	336,800.00
<b>768,534.49</b>	<b>891,500.00</b>

**FolioFiscal**  
4E9CCDAF-6AB0-11EC-8F49-00155D014009  
8AC7F059-6AB0-11EC-8F49-00155D014009  
1F78AA92-6AB1-11EC-9EB2-00155D012007  
4F9C94FE-6AB1-11EC-8F49-00155D014009  
8368ECFF-6AB1-11EC-8F49-00155D014009  
FOC2DA6E-6AB1-11EC-8F49-00155D014009  
F8CA8ED5-6AB2-11EC-8F49-00155D014009  
S U M A

**FechaEmision**  
2021-12-31T21:10:00  
2021-12-31T21:11:41  
2021-12-31T21:15:50  
2021-12-31T21:17:11  
2021-12-31T21:18:38  
2021-12-31T21:21:41  
2021-12-31T21:29:04

Subtotal	Total
180,862.06	209,799.99
280,344.83	325,200.00
323,448.28	375,200.00
359,310.34	416,800.00
353,577.59	410,150.00
410,000.00	475,600.00
181,034.48	210,000.00
<b>2,088,577.58</b>	<b>2,422,749.99</b>

Dilcomexsa, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DIL170511RX8 en cantidad de \$9'741,465.51

**FolioFiscal**  
684990A7-9281-11EB-A605-00155D012007  
FCC50971-9281-11EB-A9EF-00155D014009  
6D8C7FBF-9282-11EB-A9EF-00155D014009  
D4D589EA-9282-11EB-A605-00155D012007  
4F9C5A8F-9283-11EB-A605-00155D012007  
F333C814-9283-11EB-A9EF-00155D014009  
6C5EC37A-9284-11EB-A605-00155D012007  
S U M A

**FechaEmision**  
2021-03-31T18:30:05  
2021-03-31T18:34:15  
2021-03-31T18:37:24  
2021-03-31T18:40:17  
2021-03-31T18:43:43  
2021-03-31T18:48:17  
2021-03-31T18:51:41

Subtotal	Total
272,155.17	315,700.00
274,827.59	318,800.00
358,060.34	415,350.00
323,448.28	375,200.00
271,810.35	315,300.00
204,956.90	237,750.00
199,137.93	231,000.00
<b>1,904,396.56</b>	<b>2,209,100.00</b>

**FolioFiscal**  
4537DE20-D9D6-11EB-BF35-00155D014009  
0B1D7D59-D9D7-11EB-BF35-00155D014009  
9ED272C2-D9D7-11EB-BF35-00155D014009  
3548782F-DA07-11EB-96E7-00155D012007  
AC4F3416-DA07-11EB-BF35-00155D014009  
S U M A

**FechaEmision**  
2021-06-30T14:06:26  
2021-06-30T14:11:58  
2021-06-30T14:16:06  
2021-06-30T19:56:45  
2021-06-30T20:00:05

Subtotal	Total
271,724.14	315,200.00
278,017.24	322,500.00
297,586.21	345,200.00
409,655.17	475,200.00
296,293.10	343,700.00
<b>1,553,275.86</b>	<b>1,801,800.00</b>

**FolioFiscal**  
7C1FEB9D-0ACE-11EC-8181-00155D012007

**FechaEmision**  
2021-08-31T21:44:09

Subtotal	Total
294,396.55	341,500.00

6  
García



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

9A5D3E31-0AD0-11EC-8986-00155D014009	2021-08-31T21:59:19	361,379.31	419,200.00
525D4748-0AD1-11EC-8986-00155D014009	2021-08-31T22:04:28	383,793.12	445,200.02
45033226-0AD2-11EC-8181-00155D012007	2021-08-31T22:11:15	408,879.32	474,300.02
AF080EA1-0AD2-11EC-8986-00155D014009	2021-08-31T22:14:12	309,698.28	359,250.00
OC59031D-0AD3-11EC-8181-00155D012007	2021-08-31T22:16:49	333,017.24	386,300.00
SAC1CCA2-0AD3-11EC-8181-00155D012007	2021-08-31T22:19:01	165,689.66	192,200.00
A997D621-0AD3-11EC-8181-00155D012007	2021-08-31T22:21:13	185,775.86	215,500.00
<b>S U M A</b>		<b>2,442,629.34</b>	<b>2,833,450.04</b>

FolioFiscal	FechaEmision	Subtotal	Total
2CF9F169-39C9-11EC-9437-00155D012007	2021-10-30T16:34:34	426,982.76	495,300.00
E2D7729E-39CA-11EC-81D7-00155D014009	2021-10-30T16:46:49	343,275.86	398,199.99
<b>S U M A</b>		<b>770,258.62</b>	<b>893,499.99</b>

FolioFiscal	FechaEmision	Subtotal	Total
49FD83E7-6AA2-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:29:39	271,724.14	315,200.00
A55378C4-6AA2-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:32:12	301,120.69	349,300.00
E4324A58-6AA2-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:33:58	323,706.90	375,500.00
2DAAD0DE-6AA5-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:50:20	358,362.07	415,700.00
70D025F4-6AA5-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:52:13	340,344.83	394,800.01
AEF19AQA-6AA5-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:53:57	428,879.31	497,500.00
E473438A-6AA5-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T19:55:27	271,767.24	315,250.00
5F896DAF-6AA6-11EC-9EB2-00155D012007	2021-12-31T19:58:53	364,439.65	422,750.00
F4F74A9E-6A83-11EC-8F49-00155D014009	2021-12-31T21:36:07	410,560.34	476,249.99
<b>S U M A</b>		<b>3,070,905.17</b>	<b>3,562,250.00</b>

Las deducciones rechazadas en cantidad de \$16'600,862.06, corresponden a erogaciones con proveedores que tienen dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes el mismo domicilio fiscal de cuya verificación física al domicilio, resultó que no fueron localizados, ambos iniciaron operaciones en mayo de 2017, con dos días de diferencia uno el día 9 y otro el día 11 y de acuerdo con sus actas constitutivas tienen multidiversidad de operaciones o actividades económicas.

De conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se realizó consulta a los sistemas que tiene acceso, esta autoridad fiscal, a fin de conocer el importe de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y a efecto de conocer cuales declaraciones había presentado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021; de cuya consulta se conoció que el proveedor denominado: Constructora Fuentes Campos, SA de CV., emitió Comprobantes Fiscales Digitales en cantidad de \$32'401,092.95 y el proveedor denominado Dilcomexsa, SA de CV, emitió Comprobantes Fiscales Digitales en cantidad de \$37'169,958.58 y a la fecha, no han presentado ningún tipo de declaración.

Por lo anterior, con oficio número SF-DF-RG-1323 de fecha 20 de abril de 2023, se solicitaron a la contribuyente revisada entre otros puntos, las características específicas de las mercancía que adquirió, en dónde se llevó a cabo la compra, quién se encargó de la transportación del material del lugar de adquisición al lugar en donde se desarrolló la actividad, cómo fue que conoció al proveedor

C

7  
Revisado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

y de qué forma lo contactó, qué criterios tomó en consideración para elegir al proveedor, cómo fue la negociación del contrato de compra venta, solicitándole los nombres de las personas con quienes tuvo el contacto directo para la celebración del contrato, precisando sus nombres, puesto que ocupan en la empresa de su proveedor y en su caso los números telefónicos y direcciones de correo electrónico, así como el tipo de mercancía transportada, el lugar donde se recogió y entregó la mercancía, el lugar de su almacenamiento, y de ser el caso el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa que le prestó el servicio de almacenaje.

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2023, la contribuyente revisada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio SF-DF-RG-1729 de fecha 22 de mayo de 2023, derivado de la ampliación del plazo, con escrito de contestación de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Dirección de Fiscalización en la misma fecha, con número de folio de recepción 1380, la contribuyente revisada proporcionó las características específicas de las mercancía que adquirió, respecto a dónde se llevó a cabo la compra, manifestó que a través de contratos de los cuales anexó copia, manifestó que quien se encargó de la transportación del material del lugar de adquisición al lugar en donde se desarrolló la actividad fue el mismo proveedor, que la forma en cómo conoció y cómo contacto a los proveedores, manifestó que los proveedores a través de sus representantes se presentaron personalmente en forma separada en la oficinas de la contribuyente revisada a promocionar sus empresas y a ofrecer las mercancías y se eligieron dichos proveedores en función de un comparativo realizado entre distintas cotizaciones de las cuales anexó copia, proporcionando además, los nombres de las personas con quienes tuvo el contacto directo para la celebración del contrato, puesto, número telefónicos y direcciones de correo electrónico.

Los nombres de las personas con quien tuvo el contacto directo y quienes firmaron los contratos por parte de los proveedores fueron de: Constructora Fuentes Campos, S.A. de C.V., el C. Juan Mariano Martínez Díaz de León, con el número telefónico 4441804041, quien tiene como domicilio particular en su INE el mismo domicilio de la empresa no localizada y con el correo electrónico de: [fuentescampos@hotmail.com](mailto:fuentescampos@hotmail.com); de Dilcomexsa, S.A. de C.V., la C. Susana Ávila Palacios, con el número telefónico 4445217505, con domicilio en el Fraccionamiento Tangamanga, según su INE y con el correo electrónico de: [dilcomexsa@hotmail.com](mailto:dilcomexsa@hotmail.com).

Del análisis efectuado a los contratos proporcionados, se conoció que son 4 contratos en total, dos de cada proveedor, vienen en los mismos términos, dos de ellos tienen la duración de 4 meses, entonces, al celebrarse en la misma fecha, esto es el 10 de marzo de 2021, abarcan las operaciones de marzo, abril, mayo y junio de 2021 y los otros dos tienen la duración de 5 meses, entonces, al celebrarse en la misma fecha, esto es el 02 de agosto de 2021, abarcan las operaciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, sin embargo uno de los contratos celebrados el 02 de agosto de 2021 que abarca las operaciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 del proveedor Dilcomexsa, S.A. de C.V., en cantidad de \$6'283,793.10, solo se trata de una simple impresión sin firmas, además de que los 4 contratos se tratan de documentos privados provenientes de terceros que solo prueban en favor de

Q

8

8

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

la parte que quiere beneficiarse con él y contra su litigante, cuando éste no lo objeta, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas, las declaraciones contenidas en dichos contratos, hacen fe de la existencia de dichas declaraciones; más no de los hechos declarados; así mismo en su cláusula décima cuarta y décima quinta, señalan lo siguiente:

**"DÉCIMA CUARTA.-** Las partes reconocen y aceptan que cada uno se obliga a responder como patrón del recurso humano que tenga a su cargo, obligándose a cumplir con las disposiciones Laborales, de Seguridad Social, Administrativas y fiscales que con ello se amerite"

**"DÉCIMA QUINTA.-** Están conformes en que cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, cargas y demás contribuciones que a su cargo se generen por el cumplimiento de este contrato."

Cláusulas que no se cumplieron por parte de los proveedores toda vez que, como ya se mencionó, de la consulta efectuada a los sistemas institucionales, no han presentado ningún tipo de declaración que acredite el pago de impuestos, no tienen activos, nunca han registrado a ningún trabajador y además de que no han sido localizados en el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, como sigue:

Mediante oficio número SF-DF-RG-195 de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó al Administrador Desconcentrado de Recaudación de San Luis Potosí "1" del Servicio de Administración Tributaria, verificación del domicilio fiscal de los terceros relacionados con la contribuyente revisada, el cual es el mismo y corresponde a los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Con oficio número 400-51-00-03-00-2023-0833 de fecha 03 de febrero de 2023, el Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de San Luis Potosí "1", del Servicio de Administración Tributaria, proporciona verificación ocular en donde se acredita que no localizó ningún inmueble ni con la letra ni con el número interior, de los domicilios fiscales señalados en el Registro Federal de Contribuyentes de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., el cual es el mismo; en consecuencia, el resultado de la verificación ocular arrojó que los contribuyentes antes mencionados, se encuentran como no localizados.

Ahora bien, en razón, de que los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., se encuentran como no localizados, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, se solicitó lo siguiente:

Mediante oficio número SF-DF-RG-1281 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó al Responsable de la CFE Subadministrador de Servicios Básicos en la Zona

C

Al

9

San Luis Potosí



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Comercial San Luis Potosí, División Comercial Golfo Centro, la información contenida en sus padrones de usuarios, en referencia a los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número CFE 3.321.-B.886/2023 de fecha 21 de abril de 2023, el Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la Zona Comercial de San Luis Potosí, División Comercial Golfo Centro, nos informa que en el padrón de Usuarios de Suministro Básico, no existen información de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-1279 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó al Director de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la información contenida en el padrón vehicular de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número SF/DRPF/DCV/2218/2023 de fecha 24 de abril de 2023, el Subdirector de Recaudación y Política Fiscal nos informa que en el padrón vehicular, no existe información de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-1280 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó a la Directora del Instituto Catastral y Registral, la información referente a los inmuebles registrados a nombre de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número IRC/DRPP/J/2951/2023 de fecha 25 de abril de 2023, el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral el Estado de San Luis Potosí, nos informa que no existe información en el Sistema Integral Registral (SIR) de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-0409 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó a la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, apoyo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información contenida en los padrones, referente al registro patronal, estatus y número de trabajadores de los

10  
*[Firma]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con los oficios números 25 9001 910100/374/2023 y 25 9001 910100/375/2023 de fecha 22 de junio de 2023, el Encargado de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, nos informa de ambos contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., que si bien es cierto que hubo un registro patronal sin trabajadores en cada uno de ellos, éstos causaron baja el 08 de junio de 2017.

Por todo lo antes expuesto y considerando que la contribuyente revisada Constructora Tampamolón, S.A. de C.V recibió recursos públicos federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en ningún caso debió contratar adquisiciones con personas morales que:

Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada, aplicando también la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Que estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

Que hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Además de que los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Además los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para las contrataciones por adquisición de bienes y obra pública deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria a través de las reglas de carácter general.

C

AK

11

García



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

También para participar como proveedores de las personas morales que reciban recursos públicos federales, están obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Por lo anterior y toda vez que los proveedores denominados Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV no presentaron declaraciones anuales del ejercicio fiscal 2021, en las cuales manifestaran información sobre sus activos que permitieran conocer si los contribuyentes o proveedores tenían la capacidad material, directa o indirecta para prestar los servicios, comercializar o entregar los bienes que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales que pretende deducir la contribuyente Revisada Constructora Tampamolón, S.A. de C.V., no obstante que de las solicitudes enviadas a diversas dependencias, no se localizó evidencia de activos, personal o infraestructura, desconociendo el motivo o la circunstancia por la cual la contribuyente revisada efectuó pagos a los proveedores señalados.

Así mismo de la información dada a conocer por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se conoció que durante el ejercicio 2021 sujeto a revisión los proveedores de la contribuyente revisada, no contaron con personal para el desarrollo de sus actividades, reforzando esta aseveración el hecho de que no presentó sus declaraciones anuales ni provisionales en las cuales se evidencia la existencia del pago por un servicio subordinado por lo que es válido señalar que los proveedores de la contribuyente revisada no contaban con personal para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes que emitieron.

Respecto al Domicilio Fiscal de los proveedores Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV, de la verificación efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, se conoció que el domicilio no fue localizado por lo que no se conoce la existencia de mobiliario de oficina, maquinaria, vehículos entre otros, no conociendo que se realicen las operaciones consignadas en los comprobantes que los proveedores emitieron, aunado a que no cuenta con empleados ni propiedades, se determina que los proveedores no cuentan con infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió.

Así mismo de la verificación efectuada por el personal adscrito del Servicio de Administración Tributaria en el domicilio fiscal de ambos proveedores, el resultado fue como DOMICILIO NO LOCALIZADO, no conociendo dentro de las bases de datos institucionales un aviso de cambio de domicilio, aunado a que el contribuyente no tiene personal, activos, infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió, se presume la inexistencia de las operaciones.

H

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE**

**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**

**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**

**CLAVE: 2210005**

**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Por lo que los proveedores Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV no contaban con personal, activos, infraestructura, capacidad y no están localizado, siendo de vital importancia que contara con los elementos de un negocio en marcha como son que sí contó con personal, que sí tiene registro patronal, que sí realizó retenciones, que sí presentó la declaración informativa de sueldos y salarios, que sí cubrió las cuotas de seguridad social, que sí emitió CFDI's de nómina, o bien, que subcontrató al personal y que el contratista sí tiene registro patronal, sí realizó retenciones, sí presentó la declaración informativa de sueldos y salarios, sí cubrió las cuotas de seguridad social, y además tiene que demostrar la participación de ese personal en las operaciones consignadas en sus comprobantes, que sí tenía activos, que sí los consignó en el Estado de Posición Financiera de su declaración anual, o bien, que arrendó el mobiliario, el equipo, la maquinaria, y que con dichos activos arrendados realizó las operaciones consignadas en sus comprobantes. Así como el conjunto de elementos que permitan conocer a la autoridad que sí se contó con la infraestructura necesaria y se tenía la capacidad material suficiente para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes emitidos por dichos proveedores.

En virtud de lo anterior, los contratos hacen fe de la existencia de las declaraciones más no de los hechos declarados, es decir con el solo contrato no se prueba su realización, ya que solo prueba su existencia, pero no hace prueba plena en cuanto a su contenido, aunado que al ser documento privado, es de fácil confección; que por su naturaleza requiere tener eficacia con otras probanzas que crean convicción en la autoridad respecto de los actos u operaciones que en los mismos se consignan, es decir, su función es dejar constancia documental fehacientemente de que existió un hecho o un acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente; para tal efecto, la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, S.A DE CV, debió demostrar que efectivamente recibió bienes o servicios amparados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos de sus proveedores antes citados; proporcionando la documentación comprobatoria que soporte los argumentos manifestados en dichos contratos; teniendo en cuenta que con dichos Comprobantes Fiscal Digitales por Internet la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, no comprueba la existencia de las operaciones que pretende amparar, ya que éstos no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión o tenencia, no adquiere el derecho de deducir o acreditar determinados conceptos, si no que su autenticidad debe ser verificada para determinar si las operaciones que se plasmaron en los Comprobantes Digitales por Internet fueron realmente realizadas.

En consecuencia, las deducciones en cantidad de \$16'600,862.06, cuyo importe se integra del proveedor CONSTRUCTORA FUENTES CAMPOS, SA DE CV, en cantidad de \$6'859,396.55 y del proveedor DILCOMEXSA, SA DE CV, en cantidad de \$9'741,465.51; la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, de dichas operaciones, no comprobó la materialidad correspondiente; de la cual se conoció al efectuar el análisis a los informes o información proporcionada por diferentes dependencias, que las operaciones que aparentemente llevó a cabo son inexistentes, en virtud de que no existen elementos que demuestren fehacientemente que en dicho domicilio se llevaron a cabo las operaciones o la administración de

C

13  
[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

las operaciones consistentes en la planeación, organización y dirección de los procesos, ni tampoco la toma de decisiones para llevar a cabo las operaciones o actividades económicas descritas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, en consecuencia se consideran como declaradas indebidamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos de las deducciones autorizadas señaladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala que:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones.
- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, por enajenación de bienes distintos ...
- Las cuotas a cargo de los patrones pagados al IMSS, incluidas ....
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno ...
- El ajuste anual por inflación ...
- Los anticipos o los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción ...
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos ...

**3.- DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Del análisis efectuado a la declaración del ejercicio revisado, proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, se conoció que la contribuyente revisada determinó una utilidad fiscal en cantidad de \$3'131,197.00, a la cual amortizó una pérdida fiscal en cantidad de \$2'736,214.00, determinando una resultado fiscal de \$394,983.00, en consecuencia un Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$118,494.90 al cual le restó los pagos provisionales efectuados, determinado así un impuesto a cargo de \$105,995.90, mismo que fue enterado junto con sus accesorios con subsidio al empleo en cantidad de \$63,715.00 y compensación de saldo a favor de ISR en cantidad de \$48,649.00, sin embargo esta autoridad determina una cantidad a pagar de \$7'762,518.00, como se detalla a continuación:

	CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	55,852,177.00	55,852,177.00	0.00
MENOS:	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36,120,117.94	52,720,980.00	-16,600,862.06
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	19,732,059.06	3,131,197.00	16,600,862.06
MENOS:	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE PALICAN EN EL EJERCICIO	0.00	2,736,214.00	-2,736,214.00
IGUAL:	RESULTADO FISCAL	19,732,059.06	394,983.00	19,337,076.06
POR:	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	5,919,617.72	118,495.00	5,801,122.72
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,477.00	12,499.00	-1,022.00

*C*

*AT*

14 *Granda*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

IGUAL:	IMPUESTO A CARGO	5,908,140.72	105,996.00	5,802,144.72
MÁS:	PARTE ACTUALIZADA	451,972.77	1,622.00	450,350.77
MÁS:	RECARGOS	1,402,405.03	4,746.00	1,397,659.03
IGUAL:	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	7,762,518.52	112,364.00	7,650,154.52
MEÑOS:	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	0.00	63,715.00	-63,715.00
MEÑOS:	COMPENSACIONES	0.00	48,649.00	-48,649.00
	CANTIDAD A PAGAR	7,762,518.52	0.00	7,762,518.52

**SOLICITUD DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LA PÉRDIDA FISCAL EN CANTIDAD DE \$2'736,214.00.**

Con oficio número SF-DF-RG-1323 de fecha 20 de abril de 2023, se solicitó a la contribuyente revisada la documentación comprobatoria que acreditara fehacientemente el origen y procedencia de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores aplicada en el ejercicio revisado en cantidad de \$2'736,214.00, misma documentación que corresponde a la señalada en el artículo 57 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021.

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2023, la contribuyente revisada solicitó ampliación de plazo, a efecto de entregar lo solicitado, el cual fue otorgado con oficio SF-DF-RG-1729 de fecha 22 de mayo de 2023, por lo que derivado de la ampliación del plazo, con escrito de contestación de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Dirección de Fiscalización en la misma fecha, con número de folio de recepción 1380, la contribuyente revisada proporcionó lo solicitado, conociendo que la pérdida fiscal en cantidad de \$2'736,214.00, se integra de la pérdida fiscal determinada en el ejercicio 2019 en cantidad de \$1'953,345.00 y al actualizarla resulta la cantidad de \$2'115,234.00 y de la pérdida fiscal determinada en el ejercicio 2020 en cantidad de \$590,349.00 y al actualizarla resulta la cantidad de \$620,980.00, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PÉRDIDA FISCAL DECLARADA	ACTUALIZACIÓN	PÉRDIDA ACTUALIZADA
EJERCICIO 2019	1,953,345.00	161,889.00	2,115,234.00
EJERCICIO 2020	590,349.00	30,631.00	620,980.00
TOTAL	2,543,694.00	192,520.00	2,736,214.00

La pérdida fiscal actualizada en cantidad de \$2'736,214.00, se rechaza con fundamento el artículo 30 párrafos décimo y décimo primero del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad en el ejercicio 2019 determina una utilidad en cantidad de \$1'003,466.00 y en el ejercicio 2020 determina una utilidad en cantidad \$4'564,778.00, como se detalla a continuación:

**EJERCICIO 2019**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADOS	IMPORTE DECLARADOS	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	18,210,404.00	18,210,404.00	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	17,206,938.00	20,163,749.00	-2,956,811.00
UTILIDAD/PÉRDIDA FISCAL	1,003,466.00	-1,953,345.00	-2,956,811.00

*C*

*15*  
*Rosales M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

La utilidad fiscal del ejercicio 2019 en cantidad de \$1'003,466.00 se determina derivado del rechazo en deducciones de los proveedores CONSTRUCTORA FUENTES CAMPOS, S.A DE C.V. en cantidad de \$821,552.00 y DILCOMEXSA, S.A DE C.V., en cantidad de \$2'135,259.00, que suman la cantidad de \$2'956,811.00, como se detalla a continuación:

MES/2019	CONSTRUCTORA FUENTES		TOTAL
	CAMPOS, SA DE CV	DILCOMEXSA, SA DE CV	
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	358,190.00	358,190.00
MAYO	0.00	419,569.00	419,569.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	323,448.00	323,448.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	821,552.00	1,034,052.00	1,855,604.00
<b>TOTAL</b>	<b>821,552.00</b>	<b>2,135,259.00</b>	<b>2,956,811.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, se realizó consulta a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y a las declaraciones presentadas durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, de cuya consulta se conoció que la contribuyente Constructora Fuentes Campos, SA de CV., emitió Comprobantes Fiscales por Internet a nombre de la contribuyente revisada en cantidad de \$851,522.00 y la contribuyente Dilcomexsa, SA de CV, emitió Comprobantes Fiscales por Internet a nombre de la contribuyente revisada en cantidad de \$2'135,2509.00 y a la fecha, respecto a este ejercicio, no han presentado su declaración anual y solo han presentado la declaraciones provisionales y mensuales en ceros, sin presentar la información respectiva, no tienen activos, nunca han registrado a ningún trabajador y además de que no han sido localizados en el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, requisitos indispensable para que CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, pueda realizar su deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D primer párrafo, fracciones IV, V y VIII, párrafos séptimo, noveno y décimo del Código Fiscal de la Federación que señala que cualquier persona moral, que reciba y ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contratará adquisiciones, con las personas morales que: que no declaren, que se encuentren como no localizados o que hayan presentado declaraciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet y que al ser contratados no proporcionen la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales emitida a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

**EJERCICIO 2020**

*M*  
*Quero M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

CONCEPTO	IMPORTES DETERMINADOS	IMPORTES DECLARADOS	DIFFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	11,958,695.00	11,958,695.00	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7,393,917.00	12,549,044.00	-5,155,127.00
UTILIDAD/PÉRDIDA FISCAL	4,564,778.00	-590,349.00	5,155,127.00

La utilidad fiscal del ejercicio 2020 en cantidad de \$4'564,778.00 se determina derivado del rechazo en deducciones de los proveedores CONSTRUCTORA FUENTES CAMPOS, S.A DE C.V. en cantidad de \$1'123,189.00 y DILCOMEXSA, S.A DE C.V., en cantidad de \$4'031,938.00, que suman la cantidad de \$5'155,127.00, como se detalla a continuación:

MES/2020	CONSTRUCTORA FUENTES		TOTAL
	CAMPOS, SA DE CV	DILCOMEXSA, SA DE CV	
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	898,707.00	898,707.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	481,853.00	481,853.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	409,655.00	495,517.00	905,172.00
JULIO	713,534.00	1,458,879.00	2,172,413.00
AGOSTO	0.00	380,172.00	380,172.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	316,810.00	316,810.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,123,189.00</b>	<b>4,031,938.00</b>	<b>5,155,127.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, se realizó consulta a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y a las declaraciones presentadas durante el ejercicio comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2020, de lo que se conoció que la contribuyente Constructora Fuentes Campos, SA de CV., emitió Comprobantes Fiscales por Internet a nombre de la contribuyente revisada en cantidad de \$1'123,189.00 y que la contribuyente Dilcomexsa, SA de CV, emitió Comprobantes Fiscales por Internet a nombre de la contribuyente revisada en cantidad de \$4'031,938.00 y a la fecha, respecto a este ejercicio, no han presentado ningún tipo de declaración, no tienen activos, nunca han registrado a ningún trabajador y además de que no han sido localizados en el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, requisitos indispensable para que Constructora Tampamolón, .S.A de C.V., pueda realizar su deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D primer párrafo, fracciones IV, V y VIII, párrafos séptimo, noveno y décimo del Código Fiscal de la Federación que señala que cualquier persona moral, que reciba y ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contratará adquisiciones, con las personas morales que: que no declaren, que se encuentren como no localizados o que hayan presentado declaraciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet y que al ser contratados no proporcionen la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales emitida a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

C

17

17  
Quintero



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS | SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

**PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS EN EXCESO POR NO ENCONTRARSE EFECTIVAMENTE PAGADOS EN CANTIDAD DE \$1,022.00**

En el ejercicio revisado, se determinó subsidio al empleo en cantidad de \$3,896.92, el cual la contribuyente revisada lo aplicó o acreditó contra las cantidades a cargo en los pagos del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos en dicha cantidad, motivo por el cual ya no contaba con subsidio al empleo para realizar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de mayo en cantidad histórica de \$1,022.00, que junto con sus accesorios suma la cantidad de \$1,037.00, como se detalla a continuación:

MES	FECHA DE PRESENTACION	NÚMERO DE OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACION	A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	SUBSIDIO AL EMPLEO
MAYO	29/06/2021	427633093	NORMAL	1,022.00	0.00	15.00	1,037.00	1,037.00

**SOLICITUD DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO EN CANTIDAD DE \$63,715.00**

Con oficio número SF-DF-RG-1323 de fecha 20 de abril de 2023, se solicitó a la contribuyente revisada la documentación que acreditara el origen y procedencia del subsidio para el empleo disponible para su aplicación en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$141,182.00, del cual aplicó en el resultado fiscal la cantidad de \$63,715.00,

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2023, la contribuyente revisada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio SF-DF-RG-1729 de fecha 22 de mayo de 2023, derivado de la ampliación del plazo, con escrito de contestación de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Dirección de Fiscalización en la misma fecha, con número de folio de recepción 1380, la contribuyente revisada proporcionó auxiliares de la cuenta contable 141-0003-00000 del subsidio para el empleo correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la documentación comprobatoria de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y el siguiente papel de trabajo:

MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	0.00	2,089.98	2,363.43	5,343.13	1,027.29	101.72
FEBRERO	0.00	2,110.09	2,557.60	5,215.24	1,285.91	143.98
MARZO	0.00	2,387.08	3,457.88	6,728.50	1,216.06	195.45
ABRIL	0.00	1,834.72	2,870.00	5,985.88	1,307.03	173.86
MAYO	0.00	3,146.14	3,572.82	7,595.95	1,807.66	171.42
JUNIO	0.00	5,852.61	4,403.22	6,076.76	1,666.24	327.17
JULIO	0.00	5,470.66	3,415.06	9,577.17	1,798.15	241.77
AGOSTO	1,308.28	4,996.70	3,818.75	8,499.51	1,402.01	215.52
SEPTIEMBRE	4,645.02	5,736.12	2,995.72	6,252.00	1,093.55	535.58
OCTUBRE	4,738.60	4,706.67	2,414.14	6,077.88	1,054.75	460.52
NOVIEMBRE	5,675.40	4,877.20	3,266.98	7,949.59	843.80	536.06
DECIEMBRE	5,300.68	4,408.60	5,223.80	9,559.20	818.56	793.87
SUMA	21,667.98	47,616.57	40,359.40	84,860.81	15,321.01	3,896.92

*C*

*JK*

*Ruiz*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

ACUMULADO	21,667.98	69,284.55	109,643.95	194,504.76	209,825.77	213,722.69
APLICADO	0.00	25,131.00	0.00	33,030.00	5,597.00	864.00
SALDO POR APLICAR	21,667.98	44,153.55	109,643.95	161,474.76	204,228.77	212,858.69

De lo anterior se conoció que las operaciones aritméticas para determinar los importes acumulados en el papel de trabajo son incorrectas y del análisis efectuado a la documentación proporcionada, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, se determina que la contribuyente revisada acreditó subsidio al empleo en exceso en el ejercicio 2019 en cantidad de \$7,378.99, en el ejercicio 2020 en cantidad de \$533.99 y el ejercicio 2021 en cantidad de \$1,037.08 que suman la cantidad de \$8,950.06, en consecuencia para el Impuesto Sobre la Renta Anual, no tenía subsidio para el empleo disponible para su aplicación, como se detalla a continuación:

MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	0.00	0.00	0.00	1,885.27	1,027.29	101.72
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	1,934.53	1,285.91	143.98
MARZO	0.00	0.00	0.00	2,294.59	1,216.06	195.45
ABRIL	0.00	0.00	0.00	1,840.24	1,307.03	173.86
MAYO	0.00	0.00	0.00	2,116.35	1,807.66	171.42
JUNIO	0.00	0.00	0.00	1,693.08	1,666.24	327.17
JULIO	0.00	0.00	0.00	3,183.80	1,798.15	241.77
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	2,459.36	1,402.01	215.52
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	1,704.56	1,093.55	535.58
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	1,631.20	1,054.75	460.52
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	2,191.00	843.80	536.06
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	3,423.03	818.56	793.87
SUMA	0.00	0.00	0.00	26,357.01	15,321.01	3,896.92
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	26,357.01	15,321.01	3,896.92
APLICADO EN PAGOS PROVISIONALES	0.00	0.00	0.00	8,171.00	14,645.00	1,037.00
APLICADO EN RETENCIONES POR SUELDOS	0.00	0.00	0.00	33,736.00	1,210.00	3,897.00
ACREDITADO EN EXCESO	0.00	0.00	0.00	-7,378.99	-533.99	-1,037.08
SALDO POR APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**SOLICITUD DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS SALDOS A FAVOR QUE DIERON ORIGEN A LA COMPENSACIÓN EN CANTIDAD DE \$48,649.00.**

Con oficio número SF-DF-RG-1323 de fecha 20 de abril de 2023, se solicitó a la contribuyente revisada la documentación comprobatoria que acreditara el origen y procedencia de los saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta que dieron origen a la compensación aplicada en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$48,649.00, así como los avisos de compensación respectivos.

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2023, la contribuyente revisada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio SF-DF-RG-1729 de fecha 22 de mayo de 2023, derivado de la ampliación del plazo, con escrito de contestación de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Dirección de Fiscalización en la misma fecha, con número de folio de recepción 1380, la

*C*

*A*

*R. M.*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS | SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

contribuyente revisada manifestó que los saldos a favor aplicados en compensación tenían su origen en los ejercicios 2019 y 2020 ya que en virtud de haber obtenido como resultado una pérdida fiscal en ambos ejercicios, el importe de los pagos provisionales realizados durante cada ejercicio quedó a favor, además de que no presentó aviso de compensación de acuerdo con lo señalado en la regla 2.3.13 de la RMF que contempla el beneficio de no presentar el aviso de compensación siempre y cuando se haga uso con adeudos propios del mismo impuesto.

Derivado de lo anterior se observa que la compensación aplicada en el ejercicio revisado en cantidad de \$48,649.00, se integra del saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019 declarado en cantidad de \$29,501.00 y al actualizarlo resulta la cantidad de \$32,668.00 y del saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2020 declarado en cantidad de \$14,886.00 y al actualizarlo resultaba la cantidad de \$15,981.00; sin embargo al rechazar las pérdidas declaradas en cantidad de \$1,953,345.00 y en cantidad de \$590,349.00, así como al rechazar los pagos de Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$9,755.00 del ejercicio 2019 y por \$417.00 del ejercicio 2020, toda vez que no cuenta con suficiente subsidio para su aplicación, quedan sin efectos dichos saldos a favor como se detalla a continuación:

#### EJERCICIO 2019

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	18,210,404.00	18,210,404.00	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	17,209,938.00	20,163,749.00	-2,953,811.00
UTILIDAD/PÉRDIDA FISCAL	1,000,466.00	-1,953,345.00	2,953,811.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	19,746.00	29,501.00	-9,755.00
A CARGO/A FAVOR	980,720.00	-29,501.00	1,010,221.00

#### EJERCICIO 2020

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	11,958,695.00	11,958,695.00	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7,393,917.00	12,549,044.00	-5,155,127.00
UTILIDAD/PÉRDIDA FISCAL	4,564,778.00	-590,349.00	5,155,127.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	14,469.00	14,886.00	-417.00
A CARGO/A FAVOR	4,550,309.00	-14,886.00	4,565,195.00

#### 4.- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

##### EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, Comprobantes Fiscales

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ FINANZAS**

PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021/2027

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Digitales por Internet emitidos, estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada, se determinaron ingresos acumulables en cantidad de \$55'852,177.00, de los cuales se integra por la cantidad de \$5'412,931.03, que fue declarada con base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala que los ingresos se obtienen cuando se expida el comprobante; y por la cantidad de \$50'439,245.97, que fue declarada con base a lo efectivamente cobrado, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala que cuando los contribuyentes celebren contratos de obra inmueble, los ingresos se considerarán acumulables en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se consideran acumulables hasta que sean efectivamente pagados; los cuales fueron declarados antes de iniciadas las facultades de comprobación, no determinado diferencia a cargo, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS ANTES DEL INICIO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	55,852,177.00	55,852,177.00	0.00

A los ingresos nominales en cantidad de \$55'852,177.00, se les aplicó el coeficiente de utilidad 0.0054 a cada uno de los meses para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado en el entendido que no se disminuyen pérdidas fiscales pendientes de amortizar, por lo que se determinan pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la contribuyente revisada en cantidad de \$90,481.00, de los cuales antes de iniciadas las facultades de comprobación la contribuyente revisada enteró la cantidad de \$12,499.00, quedando pendiente de pago la cantidad de \$77,982.00, como se detalla a continuación:

MES	INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	ISR CAUSADO 30%	PAGO DETERMINADO CON ANTERIORIDAD	ISR CAUSADO	PAGO EFECTUADO	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	51,724.00	51,724.00	0.0054	279.00	84.00	0.00	84.00	84.00	0.00
FEBRERO	43,103.00	94,827.00	0.0054	512.00	154.00	84.00	70.00	70.00	0.00
MARZO	6,989,384.00	7,084,211.00	0.0054	38,255.00	11,477.00	154.00	11,323.00	11,323.00	0.00
ABRIL	370,690.00	7,454,901.00	0.0054	40,256.00	12,077.00	11,477.00	600.00	0.00	600.00
MAYO	631,034.00	8,085,935.00	0.0054	43,664.00	13,099.00	12,077.00	1,022.00	1,022.00	0.00
JUNIO	6,444,094.00	14,530,029.00	0.0054	78,462.00	23,539.00	13,099.00	10,440.00	0.00	10,440.00
JULIO	8,621.00	14,538,650.00	0.0054	78,509.00	23,553.00	23,539.00	14.00	0.00	14.00
AGOSTO	14,011,382.00	28,550,032.00	0.0054	154,170.00	46,251.00	23,553.00	22,698.00	0.00	22,698.00
SEPTIEMBRE	1,086,277.00	29,636,309.00	0.0054	160,036.00	48,011.00	46,251.00	1,760.00	0.00	1,760.00
OCTUBRE	4,457,546.00	34,093,855.00	0.0054	184,107.00	55,232.00	48,011.00	7,221.00	0.00	7,221.00
NOVIEMBRE	94,828.00	34,188,683.00	0.0054	184,619.00	55,386.00	55,232.00	154.00	0.00	154.00
DECIEMBRE	21,663,494.00	55,852,177.00	0.0054	301,602.00	90,481.00	55,386.00	35,095.00	0.00	35,095.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS | SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

TOTAL	<u>55,852,177.00</u>	<u>379,344.00</u>	<u>90,481.00</u>	<u>12,499.00</u>	<u>77,982.00</u>
-------	----------------------	-------------------	------------------	------------------	------------------

### COEFICIENTE DE UTILIDAD

Del análisis efectuado a la declaración anual normal del ejercicio 2018, presentada el 20 de mayo de 2019, se conoció un coeficiente de utilidad de 0.0054, así mismo del análisis efectuado a la declaración del ejercicio 2019, presentada el 08 de diciembre de 2020, se conoció una pérdida fiscal en cantidad de \$1'953,345.00, además del análisis efectuado a la declaración anual complementaria del ejercicio 2020, presentada el 30 de junio de 2021, se conoció una pérdida fiscal en cantidad de \$590,349.00, por lo que se determina que el coeficiente de utilidad aplicado por la contribuyente revisada de 0.0054 en los pagos provisionales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue aplicado de conformidad con el artículo el artículo 14 primer párrafo, fracción I último párrafo y fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

### 5.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS.

#### EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por nómina, visor de nóminas, estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaraciones de pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta presentadas, se conocieron Sueldos y Salarios la cantidad de \$1'852,041.45 que incluye nómina exenta en cantidad de \$244,084.51 y de la que se retuvo la cantidad de \$15,401.00, que fue debidamente determinado con fundamento en el artículo 94, primer párrafo, 96 párrafos primero y penúltimo y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 6 cuarto párrafo fracción I y 26 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, de dicho impuesto la cantidad de \$5,067.00, fue pagada con fecha 13 de abril, 25 de mayo y 23 de junio de 2021, esto es, antes de iniciadas las facultades de comprobación, la cantidad de \$10,129.00, fue pagada con fecha 29 de diciembre de 2022, esto es, una vez iniciadas las facultades de comprobación y aún se encuentra pendiente de pago la cantidad de \$205.00, como se detalla a continuación:

MES/2021	RETENCIONES REGISTRADAS Y DETERMINADAS	RETENCIONES ENTERADAS ANTES DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	RETENCIONES ENTERADAS DESPUÉS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	PENDIENTE DE PAGO
ENERO	772.00	772.00	0.00	0.00
FEBRERO	1,421.00	1,395.00	0.00	26.00
MARZO	1,528.00	1,528.00	0.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

ABRIL	1,372.00	1,372.00	0.00	0.00
MAYO	1,418.00	0.00	1,405.00	13.00
JUNIO	1,377.00	0.00	1,377.00	0.00
JULIO	1,742.00	0.00	1,644.00	98.00
AGOSTO	1,264.00	0.00	1,264.00	0.00
SEPTIEMBRE	904.00	0.00	900.00	4.00
OCTUBRE	1,371.00	0.00	1,307.00	64.00
NOVIEMBRE	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
DICIEMBRE	1,232.00	0.00	1,232.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>15,401.00</b>	<b>5,067.00</b>	<b>10,129.00</b>	<b>205.00</b>

Por lo que además del impuesto pendiente de pago y sus accesorios, aún quedan pendiente de pago las multas por pagos extemporáneos e importes no enterados, establecidas en el Código Fiscal de la Federación

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

#### EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado presentadas, se conoció un Valor de Actos y/o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$55'852,177.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo y 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que señalan que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas morales que en territorio nacional presten servicios independientes, aplicando la tasa del 16%, considerando efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en depósitos; de dicho impuesto la cantidad de \$48'777,049.00 fue declarada el 30 y 31 de marzo, 25 de mayo, 23 de junio, 01 y 31 de octubre y 03 de diciembre de 2021, así como el 11 de enero y 14 de febrero de 2022, esto es, antes de iniciadas las facultades de comprobación y la cantidad de \$7'075,128.00 fue declarada el 29 de diciembre de 2022, esto es, una vez iniciadas las facultades de comprobación, como se detalla a continuación:

MES/2021	VALOR DE ACTOS GRAVADO DETERMINADO	VALOR DE ACTOS GRAVADO DECLARADO ANTES DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	VALOR DE ACTOS GRAVADO DECLARADO DESPUÉS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
----------	------------------------------------	--	--	------------

C

H

Quintero



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS | SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

ENERO	51,724.00	51,724.00	0.00	0.00
FEBRERO	43,103.00	43,103.00	0.00	0.00
MARZO	6,989,384.00	6,989,384.00	0.00	0.00
ABRIL	370,690.00	370,690.00	0.00	0.00
MAYO	631,034.00	0.00	631,034.00	0.00
JUNIO	6,444,094.00	0.00	6,444,094.00	0.00
JULIO	8,621.00	8,621.00	0.00	0.00
AGOSTO	14,011,382.00	14,011,382.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,086,277.00	1,086,277.00	0.00	0.00
OCTUBRE	4,457,546.00	4,457,546.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	94,828.00	94,828.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	21,663,494.00	21,663,494.00	0.00	0.00
TOTAL	55,852,177.00	48,777,049.00	7,075,128.00	0.00

## 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

### EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 04 de noviembre de 2022, con número de folio de recepción 2837, consistente en registros contables: Libro mayor y movimientos auxiliares, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos y estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria denominada: Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de cuenta: 0227076785, abierta a nombre de la contribuyente revisada y declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado presentadas, se conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$8'744,717.29, del cual procede el rechazo en cantidad de \$2'656,137.91 que se origina de gastos que no reúnen los requisitos fiscales necesarios para su deducción, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de dicho impuesto la cantidad de \$7'760,995.00 fue declarada el 30 y 31 de marzo, 25 de mayo, 23 de junio, 01 y 31 de octubre y 03 de diciembre de 2021, así como el 11 de enero y 14 de febrero de 2022, esto es, antes e iniciadas las facultades de comprobación y la cantidad de \$1'092,908.00 fue declarada el 29 de diciembre de 2022, esto es, una vez iniciadas las facultades de comprobación, como se detalla a continuación, determinando una diferencia declarada en exceso en cantidad de \$2'765,323.62, como se detalla a continuación:

MES/2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO CON RETIROS BANCARIOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECHAZADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO ANTES DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO DESPUÉS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA DECLARADA EN EXCESO
ENERO	867.84	0.00	867.84	867.00	0.00	0.84
FEBRERO	64.00	0.00	64.00	64.00	0.00	0.00
MARZO	1,106,516.27	538,758.61	567,757.66	1,098,240.00	0.00	-530,482.34
ABRIL	43,006.55	0.00	43,006.55	45,880.00	0.00	-2,873.45
MAYO	84,320.97	0.00	84,320.97	0.00	84,321.00	-0.03



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ FINANZAS**

PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

JUNIO	1,008,587.32	393,931.04	614,656.28	0.00	1,008,587.00	-393,930.72
JULIO	2,132.97	0.00	2,132.97	2,133.00	0.00	-0.03
AGOSTO	2,217,289.58	651,724.14	1,565,565.44	2,242,890.00	0.00	-677,324.56
SEPTIEMBRE	161,951.16	0.00	161,951.16	174,452.00	0.00	-12,500.84
OCTUBRE	691,017.39	246,206.89	444,810.50	715,017.00	0.00	-270,206.50
NOVIEMBRE	5,443.31	0.00	5,443.31	15,203.00	0.00	-9,759.69
DICIEMBRE	3,423,519.93	825,517.23	2,598,002.70	3,466,249.00	0.00	-868,246.30
<b>TOTAL</b>	<b>8,744,717.29</b>	<b>2,656,137.91</b>	<b>6,088,579.38</b>	<b>7,760,995.00</b>	<b>1,092,908.00</b>	<b>-2,765,323.62</b>

La cantidad de \$2'656,137.91 por concepto de Impuesto al Valor Agregado Rechazado corresponden a importes de proveedores que tienen dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes el mismo domicilio fiscal de cuya verificación física al domicilio, resultó que no fueron localizados lo proveedores antes citados, ambos proveedores iniciaron operaciones en mayo de 2017, con dos días de diferencia uno el día 9 y otro el día 11 y de acuerdo con sus actas constitutivas tienen multidiversidad de operaciones o actividades económicas.

De conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se realizó consulta a los sistemas que tiene acceso, esta autoridad fiscal, a fin de conocer el importe de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y a efecto de conocer cuales declaraciones había presentado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2021; de cuya consulta se conoció que el proveedor denominado: Constructora Fuentes Campos, SA de CV., emitió Comprobantes Fiscales Digitales en cantidad de \$32'401,092.95 y el proveedor denominado Dilcomexsa, SA de CV, emitió Comprobantes Fiscales Digitales en cantidad de \$37'169,958.58 y a la fecha, los proveedores citados, no han presentado ningún tipo de declaración.

Por lo anterior, con oficio número SF-DF-RG-1323 de fecha 20 de abril de 2023, se solicitaron a la contribuyente revisada entre otros puntos, las características específicas de las mercancía que adquirió, en dónde se llevó a cabo la compra, quién se encargó de la transportación del material del lugar de adquisición al lugar en donde se desarrolló la actividad, cómo fue que conoció al proveedor y de qué forma lo contactó, qué criterios tomó en consideración para elegir al proveedor, cómo fue la negociación del contrato de compra venta, solicitándole los nombres de las personas con quienes tuvo el contacto directo para la celebración del contrato, precisando sus nombres, puesto que ocupan en la empresa de su proveedor y en su caso los números telefónicos y direcciones de correo electrónico, así como el tipo de mercancía transportada, el lugar donde se recogió y entregó la mercancía, el lugar de su almacenamiento, y de ser el caso el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa que le prestó el servicio de almacenaje.

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2023, la contribuyente revisada solicitó ampliación de plazo, el cual fue otorgado con oficio SF-DF-RG-1729 de fecha 22 de mayo de 2023, derivado de la ampliación del plazo, con escrito de contestación de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Dirección de Fiscalización en la misma fecha, con número de folio de recepción 1380, la contribuyente revisada proporcionó las características específicas de las mercancía que adquirió,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

respecto a dónde se llevó a cabo la compra, manifestó que a través de contratos de los cuales anexó copia, manifestó que quien se encargó de la transportación del material del lugar de adquisición al lugar en donde se desarrolló la actividad fue el mismo proveedor, que la forma en cómo conoció y cómo contacto a los proveedores, manifestó que los proveedores a través de sus representantes se presentaron personalmente en forma separada en la oficinas de la contribuyente revisada a promocionar sus empresas y a ofrecer las mercancías y se eligieron dichos proveedores en función de un comparativo realizado entre distintas cotizaciones de las cuales anexó copia, proporcionando además, los nombres de las personas con quienes tuvo el contacto directo para la celebración del contrato, puesto, número telefónicos y direcciones de correo electrónico.

Los nombres de las personas con quien tuvo el contacto directo y quienes firmaron los contratos por parte de los proveedores fueron de: Constructora Fuentes Campos, S.A. de C.V., el C. Juan Mariano Martínez Díaz de León, con el número telefónico 4441804041, quien tiene como domicilio particular en su INE el mismo domicilio de la empresa no localizada y con el correo electrónico de: [fuentescampos@hotmail.com](mailto:fuentescampos@hotmail.com); de Dilcomexsa, S.A. de C.V., la C. Susana Ávila Palacios, con el número telefónico 4445217505, con domicilio en el Fraccionamiento Tangamanga, según su INE y con el correo electrónico de: [dilcomexsa@hotmail.com](mailto:dilcomexsa@hotmail.com).

Del análisis efectuado a los contratos proporcionados, se conoció que son 4 contratos en total, dos de cada proveedor, vienen en los mismos términos, dos de ellos tienen la duración de 4 meses, entonces, al celebrarse en la misma fecha, esto es el 10 de marzo de 2021, abarcan las operaciones de marzo, abril, mayo y junio de 2021 y los otros dos tienen la duración de 5 meses, entonces, al celebrarse en la misma fecha, esto es el 02 de agosto de 2021, abarcan las operaciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, sin embargo uno de los contratos celebrados el 02 de agosto de 2021 que abarca las operaciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 del proveedor Dilcomexsa, S.A. de C.V., en cantidad de \$6'283,793.10, solo se trata de una simple impresión sin firmas, además de que los 4 contratos se tratan de documentos privados provenientes de terceros que solo prueban en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su litigante, cuando éste no lo objeta, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas, las declaraciones contenidas en dichos contratos, hacen fe de la existencia de dichas declaraciones; más no de los hechos declarados; así mismo en su cláusula décima cuarta y décima quinta, señalan lo siguiente:

**"DÉCIMA CUARTA.-** Las partes reconocen y aceptan que cada uno se obliga a responder como patrón del recurso humano que tenga a su cargo, obligándose a cumplir con las disposiciones Laborales, de Seguridad Social, Administrativas y fiscales que con ello se amerite"

**"DÉCIMA QUINTA.-** Están conformes en que cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, cargas y demás contribuciones que a su cargo se generen por el cumplimiento de este contrato."

Cláusulas que no se cumplieron por parte de los proveedores toda vez que, como ya se mencionó, de la consulta efectuada a los sistemas institucionales, no han presentado ningún tipo de

26



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

declaración que acredite el pago de impuestos, no tienen activos, nunca han registrado a ningún trabajador y además de que no han sido localizados en el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, como sigue:

Mediante oficio número SF-DF-RG-195 de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó al Administrador Desconcentrado de Recaudación de San Luis Potosí "1" del Servicio de Administración Tributaria, verificación del domicilio fiscal de los terceros relacionados con la contribuyente revisada, el cual es el mismo y corresponde a los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Con oficio número 400-51-00-03-00-2023-0833 de fecha 03 de febrero de 2023, el Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de San Luis Potosí "1", del Servicio de Administración Tributaria, proporciona verificación ocular en donde se acredita que no localizó ningún inmueble ni con la letra ni con el número interior, de los domicilios fiscales señalados en el Registro Federal de Contribuyentes de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., el cual es el mismo; en consecuencia, el resultado de la verificación ocular arrojó que los contribuyentes antes mencionados, se encuentran como no localizados.

Ahora bien, en razón, de que los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., se encuentran como no localizados, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, se solicitó lo siguiente:

Mediante oficio número SF-DF-RG-1281 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó al Responsable de la CFE Subadministrador de Servicios Básicos en la Zona Comercial San Luis Potosí, División Comercial Golfo Centro, la información contenida en sus padrones de usuarios, en referencia a los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número CFE 3.321.-B.886/2023 de fecha 21 de abril de 2023, el Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la Zona Comercial de San Luis Potosí, División Comercial Golfo Centro, nos informa que en el padrón de Usuarios de Suministro Básico, no existen información de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-1279 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis

*C*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Potosí, se solicitó al Director de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la información contenida en el padrón vehicular de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número SF/DRPF/DCV/2218/2023 de fecha 24 de abril de 2023, el Subdirector de Recaudación y Política Fiscal nos informa que en el padrón vehicular, no existe información de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-1280 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó a la Directora del Instituto Catastral y Registral, la información referente a los inmuebles registrados a nombre de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con oficio número IRC/DRPP/J/2951/2023 de fecha 25 de abril de 2023, el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral el Estado de San Luis Potosí, nos informa que no existe información en el Sistema Integral Registral (SIR) de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV.

Mediante oficio número SF-DF-RG-0409 de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, en su carácter de Director de Fiscalización, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se solicitó a la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas apoyo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información contenida en los padrones, referente al registro patronal, estatus y número de trabajadores de los contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., terceros relacionados con la contribuyente revisada.

Con los oficios números 25 9001 910100/374/2023 y 25 9001 910100/374/2023 de fecha 22 de junio de 2023, el Encargado de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí, nos informa de ambos contribuyentes Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV., que si bien es cierto que hubo un registro patronal sin trabajadores en cada uno de ellos, éstos causaron baja el 08 de junio de 2017.

Por todo lo antes expuesto y considerando que la contribuyente revisada Constructora Tampamolón, S.A. de C.V recibió recursos públicos federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en ningún caso debió contratar adquisiciones con personas morales que:

Handwritten initials and signature



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada, aplicando también la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Que estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

Que hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Además de que los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Además los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para las contrataciones por adquisición de bienes y obra pública deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria a través de las reglas de carácter general.

También para participar como proveedores de las personas morales que reciban recursos públicos federales, están obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Por lo anterior y toda vez que los proveedores denominados Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV no presentaron declaraciones anuales del ejercicio fiscal 2021, en las cuales manifestaran información sobre sus activos que permitieran conocer si los contribuyentes o proveedores tenían la capacidad material, directa o indirecta para prestar los servicios, comercializar o entregar los bienes que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales que pretende deducir la contribuyente Revisada Constructora Tampamolón, S.A. de C.V., no obstante que de las solicitudes enviadas a diversas dependencias, no se localizó evidencia de activos, personal o infraestructura, desconociendo el motivo o la circunstancia por la cual la contribuyente revisada efectuó pagos a los proveedores señalados.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Así mismo de la información dada a conocer por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se conoció que durante el ejercicio 2021 sujeto a revisión los proveedores de la contribuyente revisada, no contaron con personal para el desarrollo de sus actividades, reforzando esta aseveración el hecho de que no presentó sus declaraciones anuales ni provisionales en las cuales se evidencia la existencia del pago por un servicio subordinado por lo que es válido señalar que los proveedores de la contribuyente revisada no contaban con personal para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes que emitieron.

Respecto al Domicilio Fiscal de los proveedores Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV, de la verificación efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, se conoció que el domicilio no fue localizado por lo que no se conoce la existencia de mobiliario de oficina, maquinaria, vehículos entre otros, no conociendo que se realicen las operaciones consignadas en los comprobantes que los proveedores emitieron, aunado a que no cuenta con empleados ni propiedades, se determina que los proveedores no cuentan con infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió.

Así mismo de la verificación efectuada por el personal adscrito del Servicio de Administración Tributaria en el domicilio fiscal de ambos proveedores, el resultado fue como DOMICILIO NO LOCALIZADO, no conociendo dentro de las bases de datos institucionales un aviso de cambio de domicilio, aunado a que el contribuyente no tiene personal, activos, infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió, se presume la inexistencia de las operaciones.

Por lo que los proveedores Constructora Fuentes Campos, SA de CV y Dilcomexsa, SA de CV no contaban con personal, activos, infraestructura, capacidad y no están localizado, siendo de vital importancia que contara con los elementos de un negocio en marcha como son que sí contó con personal, que sí tiene registro patronal, que sí realizó retenciones, que sí presentó la declaración informativa de sueldos y salarios, que sí cubrió las cuotas de seguridad social, que sí emitió CFDIs de nómina, o bien, que subcontrató al personal y que el contratista sí tiene registro patronal, sí realizó retenciones, sí presentó la declaración informativa de sueldos y salarios, sí cubrió las cuotas de seguridad social, y además tiene que demostrar la participación de ese personal en las operaciones consignadas en sus comprobantes, que sí tenía activos, que sí los consignó en el Estado de Posición Financiera de su declaración anual, o bien, que arrendó el mobiliario, el equipo, la maquinaria, y que con dichos activos arrendados realizó las operaciones consignadas en sus comprobantes. Así como el conjunto de elementos que permitan conocer a la autoridad que sí se contó con la infraestructura necesaria y se tenía la capacidad material suficiente para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes emitidos por dichos proveedores.

En virtud de lo anterior, los contratos hacen fe de la existencia de las declaraciones más no de los hechos declarados, es decir con el solo contrato no se prueba su realización, ya que solo prueba su



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021/2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

existencia, pero no hace prueba plena en cuanto a su contenido, aunado que al ser documento privado, es de fácil confección; que por su naturaleza requiere tener eficacia con otras probanzas que crean convicción en la autoridad respecto de los actos u operaciones que en los mismos se consignan, es decir, su función es dejar constancia documental fehacientemente de que existió un hecho o un acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente; para tal efecto, la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, S.A DE CV, debió demostrar que efectivamente recibió bienes o servicios amparados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos de sus proveedores antes citados; proporcionando la documentación comprobatoria que soporte los argumentos manifestados en dichos contratos; teniendo en cuenta que con dichos Comprobantes Fiscal Digitales por Internet la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, no comprueba la existencia de las operaciones que pretende amparar, ya que éstos no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión o tenencia, no adquiere el derecho de deducir o acreditar determinados conceptos, si no que su autenticidad debe ser verificada para determinar si las operaciones que se plasmaron en los Comprobantes Digitales por Internet fueron realmente realizadas.

En consecuencia el Impuesto al Valor Agregado Acreditable de las deducciones en cantidad de \$16'600,862.06, se considera improcedente de conformidad toda vez que carece de los elementos y conceptos que señala el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021 los artículos 25 y 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado 2021, cuyo importe se integra del proveedor CONSTRUCTORA FUENTES CAMPOS, SA DE CV, en cantidad de \$6'859,396.55 y del proveedor DILCOMEXSA, SA DE CV, en cantidad de \$9'741,465.51; la contribuyente revisada CONSTRUCTORA TAMPAMOLÓN, SA DE CV, de dichas operaciones, no comprobó la materialidad correspondiente; de la cual se conoció al efectuar el análisis a los informes o información proporcionada por diferentes dependencias, que las operaciones que aparentemente llevó a cabo son inexistentes, en virtud de que no existen elementos que demuestren fehacientemente que en dicho domicilio se llevaron a cabo las operaciones o la administración de las operaciones consistentes en la planeación, organización y dirección de los procesos, ni tampoco la toma de decisiones para llevar a cabo las operaciones o actividades económicas descritas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, en consecuencia se consideran como declaradas indebidamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 d diciembre de 2021, toda vez que no se ubica en ninguno de los supuestos de las deducciones autorizadas señaladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala que:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones.
- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, por enajenación de bienes distintos ...
- Las cuotas a cargo de los patrones pagados al IMSS, incluidas ....

*C*

*M*

*Sanchez*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno ...  
El ajuste anual por inflación ...  
Los anticipos o los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción ...  
Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos ...

**3.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se determina un Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% en cantidad de \$55'852,177.00 que origina un Impuesto al Valor Agregado Traslado en cantidad de \$8'936,345.00 y al aplicar el Impuesto al Valor Agregado Acreditado determinado en cantidad de \$6'088,578.00, se determinó un Impuesto al Valor Agregado a favor del mes de julio de 2021 en cantidad de \$754.00, el cual fue declarado antes de iniciadas las facultades de comprobación, así mismo se determinó un Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente revisada de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre en cantidad de \$2'848,521.00, con fundamento en el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de dicho importe, la cantidad de \$47'732.00 fue declarada antes de iniciadas las facultades de comprobación y la cantidad de \$39,112.00 fue declarada el 29 de diciembre de 2022, esto es, una vez iniciadas las facultades de comprobación, quedando pendientes de disminuir los saldos a favor declarados en los meses de agosto a diciembre de 2022 en cantidad de \$4,402.00, así como las diferencias pendientes de pago de los meses de marzo, abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en cantidad de \$2'761,677.00, como se detalla a continuación:

MES/2021	VALOR DE ACTOS GRAVADO DETERMINADO	IVA TRASLADADO DETERMINADO	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IVA A CARGO DETERMINADO	SALDO A FAVOR DETERMINADO	IVA A CARGO DECLARADO ANTES DEL INICIO	IVA A CARGO DECLARADO DESPUÉS DEL INICIO	IVA A FAVOR DECLARADO ANTES DEL INICIO	IVA PENDIENTE DE PAGO
ENERO	51,724.00	8,276.00	867.00	7,409.00	0.00	7,409.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	43,103.00	6,896.00	64.00	6,832.00	0.00	6,832.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	6,989,384.00	1,118,301.00	567,758.00	550,543.00	0.00	20,061.00	0.00	0.00	530,482.00
ABRIL	370,690.00	59,310.00	43,007.00	16,303.00	0.00	13,430.00	0.00	0.00	2,873.00
MAYO	631,034.00	100,965.00	84,321.00	16,644.00	0.00	0.00	16,644.00	0.00	0.00
JUNIO	6,444,094.00	1,031,055.00	614,656.00	416,399.00	0.00	0.00	22,468.00	0.00	393,931.00
JULIO	8,621.00	1,379.00	2,133.00	0.00	754.00	0.00	0.00	754.00	0.00
AGOSTO	14,011,382.00	2,241,821.00	1,565,565.00	676,256.00	0.00	0.00	0.00	1,069.00	676,256.00
SEPTIEMBRE	1,086,277.00	173,804.00	161,951.00	11,853.00	0.00	0.00	0.00	648.00	11,853.00
OCTUBRE	4,457,546.00	713,207.00	444,810.00	268,397.00	0.00	0.00	0.00	1,810.00	268,397.00
NOVIEMBRE	94,828.00	15,172.00	5,443.00	9,729.00	0.00	0.00	0.00	31.00	9,729.00
DICIEMBRE	21,663,494.00	3,466,159.00	2,598,003.00	868,156.00	0.00	0.00	0.00	90.00	868,156.00
<b>TOTAL</b>	<b>55,852,177.00</b>	<b>8,936,345.00</b>	<b>6,088,578.00</b>	<b>2,848,521.00</b>	<b>754.00</b>	<b>47,732.00</b>	<b>39,112.00</b>	<b>4,402.00</b>	<b>2,761,677.00</b>

*(Circulo)*

*Al*

*Paula*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Por lo que además del impuesto pendiente de pago y sus accesorios, aún quedan pendiente de pago las multas por pagos extemporáneos e importes no enterados, establecidas en el Código Fiscal de la Federación

**4.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se determinó un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$6'088,578.00 del cual en las declaraciones de las Operaciones Informativas de Operaciones con Terceros, presentadas antes de iniciadas las facultades de comprobación, se conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable declarado en cantidad de \$8'736,623.00, determinado como improcedente con fundamento en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la cantidad de \$2'648,045.00 declarada indebidamente en los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

MES/2021	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IVA ACREDITABLE DECLARADO EN LAS DIOT	DIFERENCIA
ENERO	867.00	867.00	0.00
FEBRERO	64.00	64.00	0.00
MARZO	567,758.00	1,098,240.00	-530,482.00
ABRIL	43,007.00	43,007.00	0.00
MAYO	84,321.00	84,321.00	0.00
JUNIO	614,656.00	1,008,587.00	-393,931.00
JULIO	2,133.00	2,133.00	0.00
AGOSTO	1,565,565.00	2,217,290.00	-651,725.00
SEPTIEMBRE	161,951.00	161,952.00	-1.00
OCTUBRE	444,810.00	691,037.00	-246,207.00
NOVIEMBRE	5,443.00	5,443.00	0.00
DICIEMBRE	2,598,003.00	3,423,702.00	-825,699.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,088,578.00</b>	<b>8,736,623.00</b>	<b>-2,648,045.00</b>

Además de la correcta presentación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros de los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021, aún quedan pendiente de pago las multas respectivas, establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, dichas irregularidades le fueron dadas a conocer al Representante Legal de la contribuyente revisada en el oficio de observaciones número SF-DF-RG-3237 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, notificado legalmente el 11 de septiembre de 2023, señalándole en dicho oficio, que en caso de no estar de acuerdo con dichas irregularidades, contaba con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente aquel en que surtió efectos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM240008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

la notificación del oficio de observaciones antes citado, para que presentara ante esta Dirección Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, de esta ciudad, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones consignados en el mencionado oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal, tal y como lo establece el Artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se le tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones ya mencionado.

En consecuencia esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**A) IMPUESTO DEL EJERCICIO.**

CONCEPTO		DETERMINADO
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	55,852,177.00
MENOS:	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36,120,117.94
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	19,732,059.06
MENOS:	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE PALICAN EN EL EJERCICIO	0.00
IGUAL:	RESULTADO FISCAL	19,732,059.06
POR:	TASA DE IMPUESTO	30.00%
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	5,919,617.72
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	11,477.00
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO	5,908,140.72
POR:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DICIEMBRE 23 132.373 INPC FEBRERO 22 118.981
	IMPUESTO ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2024	6,572,806.55

(SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 55/100 M.N.)

**B) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
INGRESOS NOMINALES	51,724.00	43,103.00	6,989,384.00	370,690.00	631,034.00	6,444,094.00	8,621.00
INGRESOS ACUMULADOS	51,724.00	94,827.00	7,084,211.00	7,454,901.00	8,085,935.00	14,530,029.00	14,538,650.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
BASE	279.31	512.07	38,254.74	40,256.47	43,664.05	78,462.16	78,508.71
TASA DE ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
ISR DETERMINADO	83.79	153.62	11,476.42	12,076.94	13,099.21	23,538.65	23,552.61

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

PAGO DETERMINADO ANT	0.00	83.79	153.62	11,476.42	12,076.94	13,099.21	23,538.65
ISR MENSUAL	83.79	69.83	11,322.80	600.52	1,022.28	10,439.43	13.97
ISR PAGADO	84.00	70.00	11,323.00	0.00	1,022.00	0.00	0.00
ISR A CARGO	-0.21	-0.17	-0.20	600.52	0.28	10,439.43	13.97

Continuación del recuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS NOMINALES	14,011,382.00	1,086,277.00	4,457,546.00	94,828.00	21,663,494.00	55,852,177.00
INGRESOS ACUMULADOS	28,550,032.00	29,636,309.00	34,093,855.00	34,188,683.00	55,852,177.00	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	
BASE	154,170.17	160,036.07	184,106.82	184,618.89	301,601.76	
TASA DE ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	
ISR DETERMINADO	46,251.05	48,010.82	55,232.05	55,385.67	90,480.53	
PAGO DETERMINADO ANT	23,552.61	46,251.05	48,010.82	55,232.05	55,385.67	
ISR MENSUAL	22,698.44	1,759.77	7,221.22	153.62	35,094.86	90,480.53
ISR PAGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,499.00
ISR A CARGO	22,698.44	1,759.77	7,221.22	153.62	35,094.86	77,981.53

**RESUMEN DE LA ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

MES	PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	ACTUALIZACIÓN
ENERO	0.00	1.0795	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	1.0727	0.00	0.00
MARZO	0.00	1.0640	0.00	0.00
ABRIL	600.52	1.0605	636.85	36.33
MAYO	0.00	1.0583	0.00	0.00
JUNIO	10,439.43	1.0527	10,989.59	550.16
JULIO	13.97	1.0466	14.62	0.65
AGOSTO	22,698.44	1.0446	23,710.79	1,012.35
SEPTIEMBRE	1,759.77	1.0382	1,826.99	67.22
OCTUBRE	7,221.22	1.0295	7,434.25	213.03
NOVIEMBRE	153.62	1.0179	156.37	2.75
DICIEMBRE	35,094.86	1.0142	35,593.21	498.35
SUMA	77,981.83			2,380.84

(DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 84/100 M.N.)

**C) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
A CARGO	0.00	26.00	0.00	0.00	13.00	0.00	98.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2010	1.1935	1.1837	1.1799	1.1774	1.1712	1.1644
IMPUESTO ACTUALIZADO	0.00	31.03	0.00	0.00	15.31	0.00	114.11

Continuación del recuadro anterior



Gobierno del Estado  
de San Luis Potosí



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
A CARGO	0.00	4.00	64.00	0.00	0.00	205.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1621	1.1550	1.1454	1.1325	1.1284	
IMPUESTO ACTUALIZADO	0.00	4.62	73.31	0.00	0.00	238.38

(DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### A) PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
A CARGO	0.00	0.00	530,482.00	2,873.00	0.00	393,931.00	0.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2010	1.1935	1.1837	1.1799	1.1774	1.1712	1.1644
IMPUESTO ACTUALIZADO	0.00	0.00	627,931.54	3,389.85	0.00	461,371.99	0.00

Continuación del recuadro anterior

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
A CARGO	676,256.00	11,853.00	268,397.00	9,729.00	868,156.00	2,761,677.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1621	1.1550	1.1454	1.1325	1.1284	
IMPUESTO ACTUALIZADO	785,877.10	13,690.22	307,421.92	11,018.09	979,627.23	3,190,327.94

(TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.)

## III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en esta resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; dichos factores se determinaron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

### 1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

El factor de actualización de 1.1125 para efectos de la actualización del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.373 correspondiente al mes de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

de julio de 2018=100", según comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), del 23 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9810 correspondiente al mes de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2022; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

**2.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Los factores de actualización para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que se citan en la presente Resolución, se determinan como a continuación se indica:

MES	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100	DEL MES DE	PUBLICACIÓN SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100	AL MES DE	PUBLICACION SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ENERO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	110.210	ENERO DE 2021	10-feb-21	1.0795
FEBRERO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	110.907	FEBRERO DE 2021	10-mar-21	1.0727
MARZO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	111.824	MARZO DE 2021	09-abr-21	1.0640
ABRIL	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	112.190	ABRIL DE 2021	10-may-21	1.0605
MAYO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	112.419	MAYO DE 2021	10-jun-21	1.0583
JUNIO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	113.018	JUNIO DE 2021	09-jul-21	1.0527
JULIO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	113.682	JULIO DE 2021	10-ago-21	1.0466
AGOSTO	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	113.899	AGOSTO DE 2021	10-sep-21	1.0446
SEPTIEMBRE	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	114.601	SEPTIEMBRE DE 2021	08-oct-21	1.0382
OCTUBRE	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	115.561	OCTUBRE DE 2021	10-nov-21	1.0295
NOVIEMBRE	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	116.984	NOVIEMBRE DE 2021	10-dic-21	1.0179
DICIEMBRE	118.981	feb-22	10-mar-22	ENTRE	117.308	DICIEMBRE DE 2021	10-ene-22	1.0142

Los factores de actualización de 1.0795, 1.0727, 1.0640, 1.0605, 1.0583, 1.0527, 1.0466, 1.0446, 1.0382, 1.0295, 1.0179 y 1.0142 para efectos de actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que se citan en la presente resolución, se determinaron tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.981 correspondiente al mes de febrero de 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), del 23 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 110.210 correspondiente al mes de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2021, de 110.907 correspondiente al mes de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2021, de 111.824 correspondiente al mes de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de abril de 2021, de 112.190 correspondiente al mes de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2021, de 112.419 correspondiente al mes de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2021, de 113.018 correspondiente



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

al mes de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de julio de 2021, de 113.682 correspondiente al mes de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2021, de 113.899 correspondiente al mes de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2021, de 114.601 correspondiente al mes de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de octubre de 2021, de 115.561 correspondiente al mes de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2021, de 116.884 correspondiente al mes de noviembre de 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2021 y de 117.308 correspondiente al mes de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

### 3.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS Y PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los factores de actualización para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado que se citan en la presente Resolución, se determinan como a continuación se indica:

MES	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100	DEL MES DE	PUBLICACIÓN SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	DIVIDIDO ENTRE	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CON LA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100	AL MES DE	PUBLICACION SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ENERO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	110.210	ENERO DE 2021	10-feb-21	1.2010
FEBRERO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	110.907	FEBRERO DE 2021	10-mar-21	1.1935
MARZO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	111.824	MARZO DE 2021	09-abr-21	1.1837
ABRIL	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	112.190	ABRIL DE 2021	10-may-21	1.1799
MAYO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	112.419	MAYO DE 2021	10-jun-21	1.1774
JUNIO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	113.018	JUNIO DE 2021	09-jul-21	1.1712
JULIO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	113.682	JULIO DE 2021	10-ago-21	1.1644
AGOSTO	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	113.899	AGOSTO DE 2021	10-sep-21	1.1621
SEPTIEMBRE	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	114.601	SEPTIEMBRE DE 2021	08-oct-21	1.1550
OCTUBRE	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	115.561	OCTUBRE DE 2021	10-nov-21	1.1454
NOVIEMBRE	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	116.884	NOVIEMBRE DE 2021	10-dic-21	1.1325
DICIEMBRE	132.373	dic-23	10-ene-24	ENTRE	117.308	DICIEMBRE DE 202	10-ene-22	1.1284

Los factores de actualización de 1.2010, 1.1935, 1.1837, 1.1799, 1.1774, 1.1712, 1.1644, 1.1621, 1.1550, 1.1454, 1.1325 y 1.1284, para efectos de actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios y pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado que se citan en la presente resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.373 correspondiente al mes de diciembre de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx),

C

ST

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

del 23 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 110.210 correspondiente al mes de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2021, de 110.907 correspondiente al mes de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2021, de 111.824 correspondiente al mes de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de abril de 2021, de 112.190 correspondiente al mes de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2021, de 112.419 correspondiente al mes de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2021, de 113.018 correspondiente al mes de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de julio de 2021, de 113.682 correspondiente al mes de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2021, de 113.899 correspondiente al mes de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2021, de 114.601 correspondiente al mes de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de octubre de 2021, de 115.561 correspondiente al mes de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2021, de 116.884 correspondiente al mes de noviembre de 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2021 y de 117.308 correspondiente al mes de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

#### IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Retenido por Salarios y los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el Importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas no enteradas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos:

- Del mes de abril de 2022 al mes de enero de 2024, para el cálculo de los recargos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.
- Del mes de febrero de 2021 al mes de marzo de 2022, para el cálculo de los recargos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.
- Del mes de febrero de 2021 al mes de enero de 2024, para el cálculo de los recargos del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios.

C

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

- Del mes de febrero del 2021 al mes de enero de 2024 para el cálculo de recargos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Como a continuación se indica:

**DEL MES DE ABRIL DE 2022 AL MES ENERO DE 2024, PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.**

CONCEPTO	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
ANUAL 2021	ABRIL A DICIEMBRE DE 2022	9	1.47%	13.23%	6,572,806.55	869,582.31
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	6,572,806.55	1,159,443.08
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	6,572,806.55	96,620.26
	<b>TOTAL</b>	<b>22</b>		<b>32.34%</b>		<b>2,125,645.65</b>

(DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)

**DEL MES DE FEBRERO DE 2021 AL MES DE MARZO DE 2022, PARA EL CÁLCULO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

MES	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE 2021	11	1.47%	16.17%	0.00	0.00
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	0.00	0.00
		14		20.58%		0.00
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE 2021	10	1.47%	14.70%	0.00	0.00
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	0.00	0.00
		13		19.11%		0.00
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE DE 2021	9	1.47%	13.23%	0.00	0.00
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	0.00	0.00
		12		17.64%		0.00
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE 2021	8	1.47%	11.76%	636.86	74.89
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	636.86	28.09
		11		16.17%		102.98
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE 2021	7	1.47%	10.29%	0.00	0.00
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	0.00	0.00
		10		14.70%		0.00
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE 2021	6	1.47%	8.82%	10,989.59	969.28
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	10,989.59	480.23
		9		13.23%		1,449.51
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE 2021	5	1.47%	7.35%	14.62	1.07
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	14.62	0.64

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

MES	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2021	8		11.76%		1.72
	ENERO A MARZO DE 2022	4	1.47%	5.88%	23,710.79	1,394.19
		3	1.47%	4.41%	23,710.79	1,045.65
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE 2021	7		10.29%		2,439.84
	ENERO A MARZO DE 2022	3	1.47%	4.41%	1,826.99	80.57
		3	1.47%	4.41%	1,826.99	80.57
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2021	6		8.82%		161.14
	ENERO A MARZO DE 2022	2	1.47%	2.94%	7,434.25	218.57
		3	1.47%	4.41%	7,434.25	327.85
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE 2021	5		7.35%		546.42
	ENERO A MARZO DE 2022	1	1.47%	1.47%	156.37	2.30
		3	1.47%	4.41%	156.37	6.90
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE 2021	4		5.88%		9.19
	ENERO A MARZO DE 2022	0	1.47%	0.00%	35,593.21	0.00
		3	1.47%	4.41%	35,593.21	1,569.66
TOTAL DE RECARGOS		3		4.41%		1,569.66
						6,280.46

(SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 46/100 M.N.)

DEL MES DE FEBRERO DE 2021 AL MES DE ENERO DE 2024, PARA EL CÁLCULO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS.

MES	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE 2021	11	1.47%	16.17%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		36		52.92%		0.00
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE 2021	10	1.47%	14.70%	30.62	4.50
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	30.62	5.40
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	30.62	5.40
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	30.62	.45
		35		51.45%		15.75
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE DE 2021	9	1.47%	13.23%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		34		49.98%		0.00
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE 2021	8	1.47%	11.76%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		33		48.51%		0.00
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE 2021	7	1.47%	10.29%	15.10	1.55
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	15.10	2.66
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	15.10	2.66
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	15.10	.22



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

MES	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE 2021	6	1.47%	8.82%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>31</b>		<b>45.57%</b>		<b>0.00</b>
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE 2021	5	1.47%	7.35%	112.58	8.27
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	112.58	19.86
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	112.58	19.86
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	112.58	1.65
	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>		<b>44.10%</b>		<b>49.64</b>
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2021	4	1.47%	5.88%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>29</b>		<b>42.63%</b>		<b>0.00</b>
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE 2021	3	1.47%	4.41%	4.56	0.20
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	4.56	0.80
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	4.56	0.80
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	4.56	0.06
	<b>TOTAL</b>	<b>28</b>		<b>41.16%</b>		<b>1.86</b>
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2021	2	1.47%	2.94%	72.33	2.13
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	72.33	12.76
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	72.33	12.76
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	72.33	1.06
	<b>TOTAL</b>	<b>27</b>		<b>39.69%</b>		<b>28.71</b>
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE 2021	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>26</b>		<b>38.02%</b>		<b>0.00</b>
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE 2021	0	1.47%	0.00%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		<b>36.75%</b>		<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>						<b>103.05</b>

(CIENTO TRES PESOS 05/100 M.N.)

DEL MES DE FEBRERO DE 2021 AL MES DE ENERO DE 2024, PARA EL CÁLCULO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MES	PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS	MESES ACUMULADOS	TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO	RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE 2021	11	1.47%	16.17%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

		36		52.92%		0.00
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE 2021	10	1.47%	14.70%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		35		51.45%		0.00
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE DE 2021	9	1.47%	13.23%	619,549.93	81,966.46
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	619,549.93	109,288.61
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	619,549.93	109,288.61
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	619,549.93	9,107.38
		34		49.98%		309,651.06
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE 2021	8	1.47%	11.76%	3,344.46	393.31
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	3,344.46	589.96
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	3,344.46	589.96
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	3,344.46	49.16
		33		48.51%		1,622.39
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE 2021	7	1.47%	10.29%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		32		47.04%		0.00
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE 2021	6	1.47%	8.82%	455,226.66	40,150.99
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	455,226.66	80,301.98
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	455,226.66	80,301.98
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	455,226.66	6,691.83
		31		45.57%		207,455.78
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE 2021	5	1.47%	7.35%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	0.00	0.00
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	0.00	0.00
		30		44.10%		0.00
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2021	4	1.47%	5.88%	775,462.76	45,597.21
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	775,462.76	136,791.63
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	775,462.76	136,791.63
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	775,462.76	11,399.30
		29		42.63%		330,579.77
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE 2021	3	1.47%	4.41%	13,507.68	595.69
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	13,507.68	2,382.75
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	13,507.68	2,382.75
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	13,507.68	198.56
		28		41.16%		5,559.75
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2021	2	1.47%	2.94%	303,342.29	8,918.26
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	303,342.29	53,509.58
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	303,342.29	53,509.58
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	303,342.29	4,459.13
		27		39.69%		120,396.55
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE 2021	1	1.47%	1.47%	10,871.18	159.81
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	10,871.18	1,917.68
	ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	10,871.18	1,917.68
	ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	10,871.18	159.81
		26		38.22%		4,154.98
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE 2021	0	1.47%	0.00%	966,518.07	0.00
	ENERO A DICIEMBRE DE 2022	12	1.47%	17.64%	966,518.07	170,493.79



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS | SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

ENERO A DICIEMBRE DE 2023	12	1.47%	17.64%	966,518.07	170,493.79
ENERO DE 2024	1	1.47%	1.47%	966,518.07	14,207.82
	25		36.75%		355,195.20
TOTAL DE RECARGOS					1,334,615.48

(UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 48/100 M.N.)

### RESUMEN DE RECARGOS

CONCEPTO:	SUBTOTAL	TOTAL
<u>I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA</u>		2,132,029.16
1).- ANUAL	2,125,645.65	
2).- PAGOS PROVISIONALES	6,280.46	
3).- SALARIOS	103.05	
<u>II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>		1,334,615.48
1).- PAGOS MENSUALES DE IVA	1,334,615.48	
TOTAL		3,466,644.64

(TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre del 2020, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de febrero a diciembre de 2021 de 16.17%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre del 2021 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2022 de 17.64%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre del 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a noviembre de 2023 de 16.17%.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre del 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero de 2024 de 1.47%.

**IV.- MULTAS**

**A) DE FONDO**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DECLARACION ANUAL.**

En virtud de que la contribuyente revisada omitió pagar oportunamente las contribuciones por adeudo propio correspondientes al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, como sujeto directo, cuyo impuesto histórico es por la cantidad de \$5'908,140.73, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$3,249,477.40, equivalente al 55% de la contribución omitida histórica de conformidad con lo establecido en los artículos 76 primer párrafo y 70 penúltimo párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, como se detalla a continuación:

EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO	% MULTA DE FONDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA DE FONDO DETERMINADA
2021	5,908,140.73	55%	3,249,477.40

**II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- PAGOS MENSUALES**

*C*

*M*  
*Guerra*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

De igual modo la contribuyente revisada, al no presentar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado en los términos de las disposiciones fiscales en cantidad de \$39,112.00 de los meses de mayo y junio de 2021 y que omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2'761,677.00 de los meses de marzo, abril, junio y de agosto a diciembre de 2021, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$1'540,433.95, equivalente al 55% de la contribución omitida histórica de conformidad con lo establecido en los artículos 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, como se detalla a continuación:

MES/2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE PAGO	TOTAL	MULTA DE FONDO 55% DEL IMPUESTO OMITIDO (ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR EN EJERCICIO REVISADO)
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	530,482.00	530,482.00	291,765.10
ABRIL	0.00	2,873.00	2,873.00	1,580.15
MAYO	16,644.00	0.00	16,644.00	9,154.20
JUNIO	22,468.00	393,931.00	416,399.00	229,019.45
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	676,256.00	676,256.00	371,940.80
SEPTIEMBRE	0.00	11,853.00	11,853.00	6,519.15
OCTUBRE	0.00	268,397.00	268,397.00	147,618.35
NOVIEMBRE	0.00	9,729.00	9,729.00	5,350.95
DICIEMBRE	0.00	868,156.00	868,156.00	477,485.80
<b>TOTAL</b>	<b>39,112.00</b>	<b>2,761,677.00</b>	<b>2,800,789.00</b>	<b>1,540,433.95</b>

**B) DE FORMA**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS.**

De igual modo la contribuyente revisada, al no presentar las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de abril a diciembre de 2021 y de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta retenido por salarios de los meses de febrero y de mayo a diciembre de 2021, en los términos de las disposiciones fiscales, infringió el artículo 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (Veintidos mil cuatrocientos

*C*

*H*

*Guerra*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**

PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del mismo Código, por cada declaración no presentada, haciendo un total de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de abril a diciembre de 2021 de \$201,600.00 (Doscientos un mil seiscientos pesos 00/ M.N.) y de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta retendio por salarios de los meses de febrero y de mayo a diciembre de 2021 de \$201,600.00 (Doscientos un mil seiscientos pesos 00/ M.N.).

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (Veintidos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 01 de enero de 2023, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2023, Rubro A. fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A (sexto párrafo) del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo segundo (fracción VIII) del decreto que Establece y Modifica Diversas Leyes Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, vigente a partir del 01 de enero de 1997, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al artículo 86 (párrafo primero -fracción I-) del Código Fiscal de la Federación, se entiende actualizada al mes de enero de 1997, debiendo efectuar las posteriores actualizaciones en términos de los artículos 70 segundo párrafo y 92 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1995, 1996, 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2003 Período de Vigencia (Vigencia de Actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de Actualización
1 de julio al 31 de diciembre de 1995	133.029	may-95	09/06/1995	entre	102.3588	nov-94	10/04/1995	1.2996
01 de enero al 30 de junio de 1996	151.964	nov-95	08/12/1995	entre	133.029	may-95	09/06/1995	1.1423
1 de julio al 31 de diciembre de 1996	178.032	may-96	10/06/1996	entre	151.964	nov-95	08/12/1995	1.1715
01 de enero al 30 de junio de 1997	194.171	nov-96	10/12/1996	entre	178.032	may-96	10/06/1996	1.0906
1 de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10/06/1997	entre	194.171	nov-96	10/12/1996	1.1115
01 de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10/12/1997	entre	215.834	may-97	10/06/1997	1.0595
1 de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10/06/1998	entre	228.682	nov-97	10/12/1997	1.0851
01 de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10/12/1998	entre	248.146	may-98	10/06/1998	1.0819
1 de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10/06/1999	entre	268.487	nov-98	10/12/1998	1.0906
01 de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10/12/1999	entre	292.826	may-99	10/06/1999	1.0444
1 de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09/06/2000	entre	305.855	nov-99	10/12/1999	1.0481
01 de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08/12/2000	entre	320.596	may-00	09/06/2000	1.0386
1 de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08/06/2001	entre	332.991	nov-00	08/12/2000	1.0297
01 de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10/01/2002	entre	343.694	jun-01	10/07/2001	1.0224
1 de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10/06/2002	entre	350.932	nov-01	10/12/2001	1.0227
01 de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10/12/2002	entre	99.43235966	may-02	22/10/2002	1.0304
1 de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10/06/2003	entre	102.458	nov-02	10/12/2002	1.016

El índice del mes de noviembre de 1994, correspondiente al periodo de vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 1995 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=1000 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicada por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV del código Fiscal de la Federación vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 108 de la Novena Resolución que Modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996; así como su anexo 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

*C*

*H*

*Quintero M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1995, 1996, 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referidos, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha, según lo siguiente:

Fecha de Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMP		Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
3 de febrero de 1997	NOVENA Resolución que modifica la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 33.	Regla 108, Anexo 22	01/01/1997	30/06/1997	\$5,000.00
23 de junio de 1997	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15	Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5	01/07/1997	31/12/1997	\$5,557.00
13 de febrero de 1998	ONCEAVA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14	Artículo Segundo Resolutivo	01/01/1998	30/06/1998	\$5,888.00
16 de febrero de 1998	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Anexo 5			
3 de julio de 1998	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5	09/07/1998	31/12/1998	\$6,389.00
15 de febrero de 1999	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15	Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5	01/01/1999	30/06/1999	\$6,913.00
30 de junio de 1999	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5	01/07/1999	31/12/1999	\$7,539.00
24 de diciembre de 1999	DECIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4 y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01/01/2000	30/06/2000	\$7,874.00
24 de diciembre de 1999	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999	Anexo 5			
13 de marzo de 2000	Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000				
30 de junio de 2000	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01/07/2000	31/12/2000	\$8,252.00
12 de julio de 2000	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2 de marzo de 2001	DECIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo, Anexo 5	01/01/2001	30/06/2001	\$8,571.00
27 de julio de 2001	DECIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01/07/2001	31/12/2001	\$8,823.00
30 de julio de 2001	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Artículo Segundo resolutivo /Artículo Tercero Resolutivo, Anexo 5	01/01/2002	30/06/2002	\$9,023.00
7 de agosto de 2002	QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01/07/2002	31/12/2002	\$9,228.00
9 de agosto de 2002	Anexo 3, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
30 de diciembre de 2002	DECIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01/01/2003	30/06/2003	\$9,508.00
20 de enero de 2003	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

21 de noviembre de 2003	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 3, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo, Anexo 5	01/07/2003	31/12/2003	\$9,661.00
-------------------------	--	-------------------------------------	------------	------------	------------

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso a los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de Actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima ajustada
01 de julio al 31 de diciembre de 1997	\$5,000.00	por	1.1115	\$5,557.50	\$5,557.00
01 de enero al 30 de junio de 1998	\$5,557.00	por	1.0595	\$5,887.64	\$5,888.00
01 de julio al 31 de diciembre de 1998	\$5,888.00	por	1.0851	\$6,389.07	\$6,389.00
01 de enero al 30 de junio de 1999	\$6,389.00	por	1.0819	\$6,912.26	\$6,913.00
01 de julio al 31 de diciembre de 1999	\$6,913.00	por	1.0906	\$7,539.32	\$7,539.00
01 de enero al 30 de junio de 2000	\$7,539.00	por	1.0444	\$7,873.73	\$7,874.00
01 de julio al 31 de diciembre de 2000	\$7,874.00	por	1.0481	\$8,252.74	\$8,252.00
01 de enero al 30 de junio de 2001	\$8,252.00	por	1.0386	\$8,570.53	\$8,571.00
01 de julio al 31 de diciembre de 2001	\$8,571.00	por	1.0297	\$8,825.56	\$8,825.00
01 de enero al 30 de junio de 2002	\$8,825.00	por	1.0224	\$9,022.68	\$9,023.00
01 de julio al 31 de diciembre de 2002	\$9,023.00	por	1.0227	\$9,227.82	\$9,228.00
01 de enero al 30 de junio de 2003	\$9,228.00	por	1.0304	\$9,508.53	\$9,508.00
01 de julio al 31 de diciembre de 2003	\$9,508.00	por	1.016	\$9,660.13	\$9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998; así como el artículo 70 tercer párrafo vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos; el cual, establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 01 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

De conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado el 05 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" vigente a partir del 01 de enero de 2004, las cantidades establecidas en ese mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento

C

A

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido.

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

**Actualización vigente a partir de enero de 2009**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

*C*

*N*

*Quinta*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2006 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2012**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, y el Instituto Nacional Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 38/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la

Q

TR

*Handwritten signature*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

### Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

de 2011, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diez y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diez y nueve mil trescientos cincuenta pesos), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 [8], Rubro A,

*En*

*N*

*Quintero M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

**Actualización vigente a partir de enero de 2023**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regia 2.1.12, fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, como se detalla a continuación:

MES/2021	MULTA DE FORMA PARA PAGOS PROVISIONALES DE ISR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	22,400.00
MAYO	22,400.00
JUNIO	22,400.00
JULIO	22,400.00
AGOSTO	22,400.00
SEPTIEMBRE	22,400.00
OCTUBRE	22,400.00
NOVIEMBRE	22,400.00

*C*

*RF*

*Bohler M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

DICIEMBRE	22,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>201,600.00</b>

MULTA DE FORMA PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE  
ISR RETENIDO POR SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 82, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL  
ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DEL CODIGO FISCAL DE LA  
FEDERACION

MES/2021	
ENERO	0.00
FEBRERO	22,400.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	22,400.00
JUNIO	22,400.00
JULIO	22,400.00
AGOSTO	22,400.00
SEPTIEMBRE	22,400.00
OCTUBRE	22,400.00
NOVIEMBRE	22,400.00
DICIEMBRE	22,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>201,600.00</b>

## II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 1.- PAGOS MENSUALES

La contribuyente revisada, al no presentar las declaraciones de los pagos mensuales en los términos de las disposiciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2'800,789.00 correspondientes a los meses de marzo a junio y de agosto a diciembre de 2021, infringió el artículo 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del mismo Código, haciendo un total de \$165,240.00 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$18,360.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, se publicó en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2023, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$18,360.00 (Diez y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de \$18,360.00 (Diez y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2023, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**Primera Actualización:**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo I, III, X y XIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación vigente, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación vigente, publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 104.188 puntos. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M. N. ), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

### Segunda Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso d) del código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.116 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por el que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 10,028.51 (diez mil veintiocho pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una docena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada, en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Tercera Actualización:**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para

*A*

*SA*

64 *Rosales M*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2022  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCION DE FISCALIZACION**  
**REVISIONES DE GABINETE**  
**NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22**  
**EXPEDIENTE: CTA010227RF5**  
**CLAVE: 2210005**  
**NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03 %, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el período que debe tomarse en consideración, es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismo términos el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.03 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una docena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **Cuarta actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12 fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación del Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 que fue de 115.493 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y publicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$12,638.25 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, aplicable a partir del 1° de Enero de 2015.

#### Quinta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondientes al Índice Nacional



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (Catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

**Sexta actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, fracción d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M. N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al

C

JK

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (Quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

La multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) se publicó en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2017, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla 2.1.13, fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017.

### Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **\$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$18,356.36 (DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$18,360.00 (DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, como se detalla a continuación:

MES/2021	MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO D) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	18,360.00
ABRIL	18,360.00
MAYO	18,360.00
JUNIO	18,360.00
JULIO	0.00
AGOSTO	18,360.00
SEPTIEMBRE	18,360.00
OCTUBRE	18,360.00
NOVIEMBRE	18,360.00
DICIEMBRE	18,360.00
<b>TOTAL</b>	<b>165,240.00</b>

## 2.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)

En virtud de que la contribuyente revisada, no presentó de conformidad con las disposiciones fiscales las declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021, infringió el artículo 81 fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,230.00 (Trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción XXVI del mismo Código Fiscal de la Federación, por cada declaración presentada incorrectamente en los medios electrónicos estando obligado a ello, haciendo un total de \$66,150.00.00 (Sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N).

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de de \$13,230.00 (Trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00 (Trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, se publicó en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2017, asciende a la cantidad de **\$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla 2.1.13, fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017.

### **Primera Actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a la cantidad de **\$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de

conformidad con el procedimiento establecido en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2017 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013, que fue de 110.872 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.0999., da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,372.06 (Diez mil doscientos trescientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (Diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

## Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de **\$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que tomo en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (( Diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 ( Once mil quinientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior; obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 ( Once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

### Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de **\$11,580.00 (Once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021 fue de 10.47%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que tomo en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1425.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (( Once mil quinientos ochenta 00/100 M.N.)), multiplicada por el factor obtenido de 1.1425, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,230.15 ( Trece mil doscientos treinta pesos 15/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$13,230.00 ( Trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, contenido en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, como se detalla a continuación:

MES/2021	MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXVI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	13,230.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	13,230.00

*Handwritten signatures and initials*

*Handwritten mark*

77



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** FINANZAS  
PARA LOS POTOSINOS SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

JULIO	0.00
AGOSTO	13,230.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	13,230.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	13,230.00
<b>TOTAL</b>	<b>66,150.00</b>

### C) COMPARATIVA DE MULTAS

En virtud de lo anterior expuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales, que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, y en éste caso en particular para los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, aplica la multa de fondo por los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021, en cantidad de \$1'517,829.50 y multa de forma por los meses de abril, mayo, septiembre y noviembre de 2021, en cantidad de \$73,440.00, como se muestra a continuación:

MES/2021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MULTA DE FONDO 55% DEL IMPUESTO OMITIDO (ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR EN EJERCICIO REVISADO)	MULTA DE FORMA ACTUALIZADA EN EL IMPORTE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FONDO)	MULTA MAYOR QUE RESULTA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (DE FORMA)
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	530,482.00	291,765.10	18,360.00	291,765.10	0.00
ABRIL	2,873.00	1,580.15	18,360.00	0.00	18,360.00
MAYO	16,644.00	9,154.20	18,360.00	0.00	18,360.00
JUNIO	416,399.00	229,019.45	18,360.00	229,019.45	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	676,256.00	371,940.80	18,360.00	371,940.80	0.00
SEPTIEMBRE	11,853.00	6,519.15	18,360.00	0.00	18,360.00
OCTUBRE	268,397.00	147,618.35	18,360.00	147,618.35	0.00
NOVIEMBRE	9,729.00	5,350.95	18,360.00	0.00	18,360.00
DICIEMBRE	868,156.00	477,485.80	18,360.00	477,485.80	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,800,789.00</b>	<b>1,540,433.95</b>	<b>165,240.00</b>	<b>1,517,829.50</b>	<b>73,440.00</b>

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

C

M  
78  
Rueda



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

CONCEPTO:	SUBTOTAL	TOTAL
<b>1.- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS (DE FONDO)</b>		4,767,306.90
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	3,249,477.40	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL	1,517,829.50	
<b>2.- POR INFRACCIONES (FORMALES)</b>		542,790.00
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	201,600.00	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LE RENTA RETENIDO POR SALARIOS	201,600.00	
PAGO MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	73,440.00	
(IVA) DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)	66,150.00	
<b>TOTAL DE MULTAS</b>		<b>5,310,096.90</b>

(CINCO MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)

### RESÚMEN

CONCEPTO:	SUBTOTAL	TOTAL
<b>I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		6,575,425.77
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR EN CLAVE 9706)	6,572,806.55	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9706)	2,380.84	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS (CAPTURAR EN CLAVE 9706)	238.38	
<b>II) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		3,190,327.94
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR CLAVE 9725)	3,190,327.94	
<b>III) RECARGOS</b>		3,466,644.64
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	2,125,645.65	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	6,280.46	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS (CAPTURAR EN CLAVE 9708)	103.05	
PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR CLAVE 9730)	1,334,615.48	
<b>IV) MULTAS</b>		4,767,306.90
<b>1) DE FONDO (55%)</b>		4,767,306.90
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (CAPTURAR EN CLAVE 9709)	3,249,477.40	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9786)	1,517,829.50	
<b>2) DE FORMA</b>		542,790.00
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPTURAR EN CLAVE 9709)	201,600.00	
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS (CAPTURAR EN CLAVE 9709)	201,600.00	
PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CAPTURAR EN CLAVE 9786)	73,440.00	
(IVA) DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CLIENTES Y PROVEEDORES (CAPTURAR EN CLAVE 9786)	66,150.00	
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>		<b>18,542,495.25</b>

(DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)

### CONDICIONES DE PAGO

C

Al  
79  
García



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizados al mes de enero de 2024; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ubicada en Madero No. 100, Zona Centro, C.P. 78000, de esta ciudad; previa presentación de este oficio en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código en vigor.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes de abril de 2022 al mes de enero de 2024, para el cálculo de los recargos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, desde el mes de febrero de 2021 al mes de marzo de 2022, para el cálculo de los recargos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, desde el mes de febrero de 2021 al mes de enero de 2024, para el cálculo de los recargos del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios, desde el mes de febrero del 2021 al mes de enero de 2024 para el cálculo de recargos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Queda enterado que si paga la multa, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$542,790.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$4'767,306.90, calculada sobre \$8'667,830.73, monto de las contribuciones históricas de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la

C

El

Queda en



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

La presente Resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los Ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículo 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios no sea pagado por la contribuyente revisada, dentro del plazo de treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Francisco I. Madero No. 436 Zona Centro, C.P. 78000, en esta ciudad.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22  
EXPEDIENTE: CTA010227RF5  
CLAVE: 2210005  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123**

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 ante la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Francisco I. Madero No. 100 Zona Centro, C.P. 78000, en esta ciudad.
- d) Dentro de de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquel en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Lo anterior no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al periodo antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración

82



Gobierno del Estado  
de San Luis Potosí



**POTOSÍ** | **FINANZAS**

PARA LOS POTOSINOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE

NÚMERO DE ORDEN: GIM2400008/22

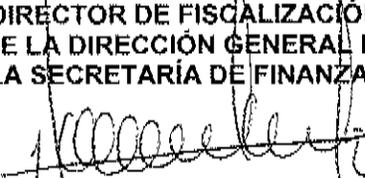
EXPEDIENTE: CTA010227RF5

CLAVE: 2210005

NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-0123

previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

  
L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

ABN/MASS/NEML/RMM

